



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas  
Atrasado: 3,00 pesetas  
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Martes 3 de abril de 1956

Núm. 94

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 27 de marzo de 1956 por la que se dispone la aprobación de siete modelos de manómetros de «Industria Wec», de Barcelona .....	2250	<i>Orden</i> de 27 de marzo de 1956 por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas de Peritos Industriales .....	2255
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 13 de enero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y dos penados .....	2250	<i>Orden</i> de 27 de marzo de 1956 por la que se otorgan al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidas en el Escalafón General (Maestros y Maestras) durante el mes de febrero próximo pasado .....	2256
<i>Ordenes</i> de 13 de enero de 1956 por las que se concede la libertad condicional a treinta y dos penados .....	2251	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1956 por la que se acuerda la vuelta al servicio activo del Policía Armado, en situación de retirado por inutilidad física, don Jesús González García .....	2251	<i>Orden</i> de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo .....	2260
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se declara retirado al Policía Armado don Juan Aulo Juliá .....	2251	<i>Otra</i> de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Gutiérrez Morales .....	2260
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado al ex Brigada del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto don Carlos Hurtado García .....	2251	<i>Otra</i> de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. ....	2260
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se declara retirado al Policía Armado don Manuel Lozano de Haro .....	2251	<i>Otra</i> de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya S. A. ....	2260
<i>Otra</i> de 26 de marzo de 1956 por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Valle de Valdebezana (Burgos) .....	2251	<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez García .....	2260
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 27 de febrero de 1956 por la que se dan normas para la constitución de Tribunales para proveer plazas de Profesores especiales y adjuntos de Escuelas del Magisterio .....	2252	<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo .....	2261
<i>Otra</i> de 7 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito consignado en presupuesto para remuneraciones especiales al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media .....	2252	<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Herencia .....	2261
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1956 por la que se dispone el libramiento a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria de la cantidad de 159.500 pesetas para los fines que se indican .....	2253	<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo .....	2261
<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1956 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos, de una parte, por don José Ibáñez Martín, como Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y de otra parte, por don Celso Joaniquet Pons, contra la resolución del Gobernador civil de Madrid, de fecha 25 de abril de 1955, por la que se fija justiprecio de unos terrenos expropiados al señor Joaniquet Pons para ampliación del Instituto «Leonardo Torres Quevedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas .....	2253	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1956 por la que se conceden remuneraciones al Profesorado de Formación del Espiritu Nacional de Escuelas de Comercio .....	2254	<i>Orden</i> de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales .....	2261
<i>Otra</i> de 17 de marzo de 1956 por la que se dispone el libramiento de 200.000 pesetas para la Junta Nacional de Educación Física Universitaria .....	2254	<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales .....	2261
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito de pesetas 1.416.750 para adquisición de material y gastos de sostenimiento de Escuelas de Comercio .....	2255	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 23 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFI-		<i>Orden</i> de 8 de febrero de 1956 por la que se aprueba la fijación de la unidad mínima de cultivo de Villasillos (Burgos) .....	2262
		<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba la fijación de la unidad mínima de cultivo de Castro Monte (Valladolid) .....	2262
		<i>Otra</i> de 22 de marzo de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Eguleta (Alava) .....	2262
		<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probable del río Martín, a su paso por el término municipal de Oliete, de la provincia de Teruel .....	2262

	PAGINA		PAGINA
Orden de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Cinca a su paso por los términos municipales de El Grado, Olivena, Estada, Estadilla, Fonz, Almunia de San Juan, Castejón del Puente y Barbastro, de la provincia de Huesca	2262	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campomanes y Pola de Lena, provincia de Oviedo, expediente número 5.196, a don Ramón Estrada Fernández	2269
Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos)	2263	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</b> —Aprobando el expediente de obras de ampliación del edificio en construcción para Escuela Superior de Comercio de Oviedo	2269
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> —Anunciando subasta para las obras de instalación de la calefacción en el Grupo escolar «Juan Bruguera», de Gerona	2270
<b>JUSTICIA.</b> — <b>Dirección General de Justicia.</b> —Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal	2264	Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de igual fecha que convoca oposiciones a plazas de Profesores especiales de Música de Escuelas del Magisterio. Maestros y Maestras	2270
<b>HACIENDA.</b> — <b>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</b> —Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional	2265	Concediendo gratificación a Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio	2270
<b>GOBERNACION.</b> — <b>Subsecretaría.</b> —Concediendo el pase a la situación de excedencia voluntaria, conforme al apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, al Obrero Conductor de cuarta categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Antonio Fernández Piñero	2265	Anunciando subasta para las obras de construcción de un edificio de Escuelas con cinco aulas y dos edificios para viviendas de Maestros en Yuncillos (Toledo)	2271
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <b>Dirección General de Puertos y Senales Marítimas.</b> —Autorizando a la S. A. Subproductos de la Pesca para ocupar una parcela de forma rectangular de 60 metros por 50 metros con destino a la construcción de un edificio para la fabricación de harinas y aceites de pescado en la zona de servicios del puerto de Cádiz	2265	<b>INDUSTRIA.</b> — <b>Dirección General de Industria.</b> —Resolución de expediente promovido por la entidad industrial que se cita	2271
<b>Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Autorizando a las Sociedades «Hidroeléctrica del Tajo, S. A.» e «Hidroeléctrica Española, S. A.», para aprovechar aguas de los ríos que se citan	2266	Autorizando a don José Matanza García y don Celso González Bobé la instalación de las líneas eléctricas y estaciones de transformación que se citan	2271
<b>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</b> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brincosnes y Villar de Samaniego, provincia de Salamanca, a don Miguel Criado Hernández	2268	Autorizando a «Hidroeléctrica San Pedro de Mezonzo» la instalación de las estaciones transformadoras que se citan	2272
		<b>COMERCIO.</b> — <b>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</b> —Anunciando instancia extractada de Internacional de Transacciones, S. A. «Intrán» domiciliada en Torrejón de Ardoz (Madrid), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de empresa de seda natural en crudo para su transformación en piezas estampadas y acabadas con destino a la exportación	2272
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <b>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se dispone la aprobación de siete modelos de manómetros de «Industrial Wec», de Barcelona.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Juan Catalán Regués, propietario de «Industrial Wec», de Barcelona, en la que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los manómetros:

Excéntrico de 65 mm. Ø y 16 m. c. a.  
 Excéntrico de 65 mm. Ø y 20 m. c. a.  
 Excéntrico de 65 mm. Ø y 25 m. c. a.  
 Excéntrico de 65 mm. Ø y 30 m. c. a.  
 Excéntrico de 65 mm. Ø y 2 Kg/cm<sup>2</sup>  
 Concéntrico de 130 mm. Ø y 900 Kg/cm<sup>2</sup>  
 Concéntrico de 150 mm. Ø y 900 Kg/cm<sup>2</sup>

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos manómetros cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes:

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos:

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar a favor de «Industrial Wec» los mo-

delos de manómetros anteriormente señalados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952, el constructor de estos manómetros deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Miguel Pons Mas.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Jimeno Moreno.

De la Prisión Escuela de Madrid: Antonio García Arias. Máximo Sanz Ortiz.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Cipriano Morales Ramos, Trinidad Ramírez Alamo, Juan Pérez Lloret, Francisco García Fernández, Manuel García Plata, Pedro González Vela, Guillermo Blaya García, Manuel Rodríguez Carvia, Rafael Beltrán Navarro, Manuel Aguilar Duque, Jacinto Aguad Macón, Pedro Rodríguez Llamas, Juan Angel Ramón Martínez Pérez, Manuel Ansonis Ricart, Jaime Canteiro Carrascosa, Manuel Castillero Vázquez, Rafael Contreras Gómez, Julio Fernández Grosso, Juan Darius León, Francisco Llamas de la Santísima Trinidad, José Rodríguez Requena, Manuel

Reina Fernández, Alejandro Ardamuy Rincón, José María Vidal Pau.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Felipe Bozal Ruiz.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Mariscal Luna.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ernesto Rico Hernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Concepción García Pavia, Patrocinio Martínez Osa, Alfonso Anque-la Biega.

De la Prisión Provincial de Santander: Pilar Toca Mijares, Amos José María de Cos Oreña.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Carmona Pato, Antonio Guillén Cascajosa, Manuel Egea Molina.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Francisco Alaña Zamarreño.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): José Rodríguez Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Las Rozas (Madrid): León Palomar Moya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a dieciséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943 modificado por el de 23 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Pedro Almagro Martín.

Del Saratorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Pedro Ruiz Ruiz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Enrique Pérez Cabo, Juan Torrent Mateu.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Angel Iglesias Maestre.

De la Prisión Provincial de Lérida: Agustín Ojeda Alvirar, Manuel Batles Jaumorra Ramón Cunill Morey.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Angel Zabalo Alzola.

De la Prisión Celular de Valencia: Julián Hernández Benitez, Manuel Rumayor Lozano.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Santana Cerdán.

De la Prisión Provincial de las Palmas de Gran Canaria: Juan Domínguez Valido, Antonio Erito Machin, Antonio Hernández Alamo, Rafael Romero Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a dieciséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación

con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Encarnación Martín Gutiérrez, Juana Rodríguez Ramos.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Rufino Ricondo Trueba.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Bonifacio Moreno Alvarez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Gregorio Díaz Castellano, Juan Sánchez Ojeda, Pedro Granda Ramos.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Luis García Alcorcillo.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Juan Carrasco Alvarez, Ignacio Almadén Granados, Miguel López Gutiérrez.

De la Prisión Territorial de Chauen (Marruecos): Ahmed Ben Ahmed Chacha, Ahmed Ben Tahami Hassani, Mohammed Ben Aichi Bacali.

De la Penitenciaría de Uad-Lau (Marruecos): Ahmed Ben Al-Lal Ben Hassan, Maimun Ben Aisa Hach Mohand.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se acuerda la vuelta al servicio activo del Policía Armado, en situación de retirado por inutilidad física, don Jesús González García.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Departamento ministerial de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 329) se dispuso el pase a situación de retirado por inutilidad física del Policía Armado don Jesús González García.

Solicitada por el interesado la vuelta al servicio activo por considerar desaparecidas las causas que motivaron el pase a su actual situación, y habiendo sido declarado útil para el servicio de las Armas por el Tribunal Médico Militar de la Séptima Región y confirmado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar con fecha 30 de noviembre de 1955.

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Supremo de Justicia Militar, ha tenido a bien conceder al interesado la vuelta a la situación activa solicitada por el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se declara retirado al Policía armado don Juan Aubo Juliá.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso con fecha 10 de julio de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía armado don Juan Aubo Juliá, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamien-

to de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado al ex Brigada del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto don Carlos Hurtado García.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 44 del Reglamento para su aplicación, y por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 14 de septiembre de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir de 27 de diciembre de 1955, en que lo solicitó el interesado, del ex Brigada del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Carlos Hurtado García, el cual fué separado del Cuerpo de referencia con fecha 10 de octubre de 1940 en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se declara retirado al Policía armado don Manuel Lozano de Haro.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Lozano de Haro, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de marzo de 1956 por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Valle de Valdebezana (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, de la provincia de Burgos, en solicitud de segregarse del partido farmacéutico que forma en la actualidad y como anejo con el de Valle de Valdebezana, que figura como matriz, para constituir un partido farmacéutico independiente;

Resultando que según la clasificación vigente, el partido de que se trata tiene adjudicada una plaza de primera categoría de Farmacéutico titular;

Resultando que la población actual del partido, y por el censo oficial, asciende a 6.028 habitantes, de los cuales corresponde 3.851 a Valle de Valdebezana y 2.177 a Merindad de Valdeporres;

Resultando que el Ayuntamiento pleno de Merindad de Valdeporres, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 1956, acordó por unanimidad respetar todos los derechos adquiridos por el farmacéutico titular en propiedad del partido consti-

fuido por Valle de Valdebezana y Merindad de Valdeporres, don Rosendo Estebanez López Bravo, y, en su consecuencia, se compromete a pagar a dicho titular, por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Burgos, todos los haberes que le corresponden en la actualidad de dicha Merindad, y le puedan corresponder en lo sucesivo en tanto siga siendo farmacéutico titular de Valle de Valdebezana;

Considerando que el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres tiene un término municipal de unas 37.700 hectáreas de superficie y una extensión de Norte a Sur de unos 30 kilómetros y no dispone de farmacia, estando la más próxima a ocho kilómetros. Que el Ayuntamiento, por su parte, se compromete a facilitar casa para el domicilio del farmacéutico e instalación de la farmacia, y dice cuenta con los medios suficientes para el sostenimiento de un partido farmacéutico independiente;

Vistos los artículos 71 y siguientes correspondientes al capítulo cuarto del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril de 1954), y los informes emitidos por los Ayuntamientos afectados, el Colegio Oficial de Farmacéuticos, las Autoridades sanitarias y el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y modificar la clasificación del partido farmacéutico de Valle de Valdebezana, desglosándolo en la siguiente forma.

Valle de Valdebezana: 3.851 habitantes, una plaza de segunda categoría, con la dotación de 7.500 pesetas anuales.

Merindad de Valdeporres: 2.177 habitantes, una plaza de cuarta categoría, con la dotación de 6.500 pesetas anuales.

Las dotaciones de estas plazas están consignadas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo primero de la Ley de 30 de marzo del pasado año, incrementado con las gratificaciones que preceptúa el artículo tercero de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se dan normas para la constitución de Tribunales para proveer plazas de Profesores Especiales y adjuntos de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de noviembre de 1951 se modifica el artículo 119 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, relativo a la composición de Tribunales y designación de jueces para las oposiciones a plazas de Profesores numerarios, sin hacer mención de los especiales y adjuntos; mas como en el mencionado artículo 119 del Reglamento figuran incluidas las tres categorías de Profesores citados, debe considerarse que dicha modificación comprende a los Profesores especiales y Profesores adjuntos. Además, el Profesorado Especial de Música, Francés, Dibujo y Caligrafía, no está escalafonado, siendo, por lo tanto, necesario dictar normas para la designación de los tres Vocales a que se

refiere el apartado tercero del artículo primero del mencionado Decreto al objeto de constituir los Tribunales de oposición para ingreso en dicho Profesorado Especial; en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los ejercicios de oposición para cubrir plazas vacantes de Profesores especiales y adjuntos de Escuelas del Magisterio serán juzgados por Tribunales constituidos por cinco Jueces, designados en la forma que se determina en el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Segundo. Los tres Vocales para las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Música, Francés y Dibujo a que se refiere el apartado tercero del citado Decreto serán nombrados con arreglo a la lista única que a tal efecto se publicará de los Profesores y Profesoras de su respectiva especialidad, formada con arreglo a la antigüedad de posesión en el cargo y haciéndose la distribución en tercios en forma análoga a lo establecido para los Profesores escalafonados.

Tercero. El nombramiento de los tres Vocales para el Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores especiales de Caligrafía, a que se refiere el apartado tercero del artículo primero del expresado Decreto, se hará libremente por el Ministerio, por no existir número suficiente de este Profesorado para aplicar el turno de rotación. En las oposiciones que se convoquen en lo sucesivo se observará lo establecido en el párrafo anterior.

Cuarto. Para la provisión de plazas vacantes de Profesores adjuntos de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía, la designación de los tres Vocales para la constitución de Tribunales se hará con arreglo a las normas que se especifican en la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952 para los numerarios, si bien la forma de rotación ha de hacerse entre Profesores de la Sección respectiva, en lugar del titular de asignatura que figura para los numerarios. Al designar Profesor de cada uno de los tercios se alternará de manera que estén representadas cada una de las asignaturas que componen la Sección, considerando, a estos efectos, la Filosofía incluida en la Sección de Pedagogía.

Quinto. Los tres Vocales para la constitución de los Tribunales a plazas de Profesores adjuntos de Música, Francés y Dibujo se efectuará con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo para los Profesores especiales, a excepción de los de Caligrafía, que se verificará como los de los titulares, que se determina en el número tercero, mientras tanto no haya Profesores especiales de la mencionada enseñanza que puedan ser nombrados por el turno de rotación.

La designación de Profesores para estos Tribunales de adjuntos es independiente de la de numerarios y especiales, por tanto, no se considera consumido el turno de rotación para cuando les corresponda actuar en los Tribunales para la provisión de plazas de estos últimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito consignado en presupuesto para remuneraciones especiales al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En la Sección octava de los presupuestos generales del Estado, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo d), figura un crédito de 1.000.000 de pesetas con destino a remuneraciones especiales dispuestas por Orden ministerial a cada uno de los Profesores adjuntos y Profesores especiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones no capitales de Distritos universitarios, ni de provincia;

Resultando que con cargo a ese crédito deben ser abonadas a los profesores especiales y adjuntos que se indican de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones no capitales de Distritos universitarios, ni de provincia, las siguientes gratificaciones por horas extraordinarias:

	Pesetas
37 Profesores de Religión, a 2.400 pesetas anuales .....	88.800
4 Profesores especiales (Inglés e Italiano), a 2.400 pesetas anuales .....	9.600
178 Profesores adjuntos unificados por el Decreto de 25 de septiembre de 1953, a 2.400 pesetas anuales .....	427.200
49 Profesores especiales interinos de Idiomas, a 1.800 pesetas anuales ...	88.200
143 Profesores adjuntos interinos, a 1.800 pesetas anuales .....	257.400
37 Profesores adjuntos interinos de Religión, a 1.800 pesetas anuales ...	66.600
39 Profesores especiales y adjuntos interinos de Dibujo a 1.500 pesetas anuales .....	58.500
<b>Total .....</b>	<b>996.300</b>

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito, y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuesta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio ha tomado razón del gasto en 10 de febrero, y la Intervención General de la Administración del Estado presta su conformidad a la propuesta en 20 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se concedan 219 gratificaciones de 2.400 pesetas anuales, 229 gratificaciones de 1.800 pesetas anuales y 39 de 1.500 pesetas anuales para Profesores especiales y adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en

poblaciones no capitales de Distrito universitario ni de provincia; y

2.º Que todas las gratificaciones mencionadas se abonen a partir del día 1.º de enero del año en curso, con cargo al crédito que figura en la Sección octava, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo d).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se dispone el libramiento a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria de la cantidad de 159.500 pesetas para los fines que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 14/2.º, del presupuesto de gastos del Departamento, figura una partida de novecientas mil pesetas para Enseñanzas de Educación Física, entre otras, en centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas;

Resultando que el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio) dispone que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria extienda el ejercicio de sus funciones a los Centros expresados anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 7 del actual y que la Intervención Delegada lo ha fiscalizado favorablemente en 9 siguiente;

Considerando la conveniencia de asignar a la mencionada Junta Nacional los créditos necesarios para el mejor desarrollo de su cometido.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria la cantidad de 159.500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero concepto 14/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos, de una parte por don José Ibáñez Martín, como Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y de otra parte por don Celso Joaniquet Pons, contra la resolución del Gobernador civil de Madrid, de fecha 25 de abril de 1955, por la que se fija justiprecio de unos terrenos expropiados al señor Joaniquet Pons para ampliación del Instituto «Leonardo Torres Quevedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos, de una parte por don José Ibáñez Martín, como Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y de otra parte por don Celso Joaniquet Pons, contra la resolución del Gobernador civil de Madrid de fecha 25 de abril de 1955, por la que se fija justiprecio de unos terrenos expropiados al señor Joaniquet Pons para ampliación del Instituto «Leonardo Torres Quevedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas;

Resultando que por Decreto de 29 de noviembre de 1946 fueron declaradas de urgencia las obras necesarias para la ampliación del Instituto «Leonardo Torres Quevedo», sede central del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, iniciándose las expropiaciones pertinentes y habiéndose de ocupar, entre otras, la parcela del terreno número 55 de la manzana número 219 del ensanche, con fachada a la calle de Joaquín Costa, de Madrid, de la que resultó ser propietario don Celso Joaniquet Pons;

Resultando que en el trámite de fijación del justiprecio (que es el único que a los efectos del presente recurso intere-

sa) se hicieron las siguientes valoraciones: 1.ª Hojas de valoración formuladas por el Arquitecto don Ricardo Fernández Vallespín, como Perito de la Administración, con una tasación de 1.854.543,22 pesetas; 2.ª hoja contradictoria de valoración formulada por el Arquitecto don Daniel Zabala, como Perito del señor Joaniquet, con una tasación de 3.776.036,42 pesetas; 3.ª valoración del Arquitecto Jefe del Servicio de Valoración Urbana, que tasa en 1.710.000 pesetas; 4.ª valoración del Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, designado Perito de la Administración en sustitución del señor Fernández Vallespín, cuya anterior valoración es totalmente ratificada en la misma cantidad de 1.854.543,22 pesetas; 5.ª, intentada la avenencia sin resultado, se nombra Perito tercero por el Juez Decano de Primera Instancia al Arquitecto don José Luis Aranguen Bourgón, cuya valoración es, incluido el precio de afección, de pesetas 2.544.100;

Resultando que a la vista del expediente, el Gobernador civil de Madrid dictó, en 25 de abril de 1955, resolución determinadora del justo precio, que fija, incluido el precio de afección, en 3.090.000 pesetas, y que fundamenta en las consideraciones siguientes: que, con independencia de la garantía que supone el dictamen de los Peritos terceros, dada la imparcialidad de su nombramiento, es constante la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la que se admite la posibilidad del Gobernador de fijar por sí mismo, y apartándose de la valoración del Perito tercero, el justo precio, teniendo en cuenta los elementos de juicio que se contengan en el expediente y los límites máximo y mínimo que vienen dados, respectivamente, por la tasación del Perito del expropiado y por el Perito de la Administración expropiante; que en el presente expediente debe tenerse en cuenta el retraso y larga duración de su tramitación, el hecho de que el propietario hubiese realizado gastos con motivo de las obras que tuvo que paralizar al acordarse la expropiación, y sobre todo, el hecho de que por Orden de 14 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20) el Ministerio de Educación, Nacional y para la construcción de Centros dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aceptó abonar el precio total de 3.120.417 pesetas por tres cuadrados 35.771 de superficie que median tres solares sitos en la misma calle de Joaquín Costa y en lugar que puede considerarse menos importante; que, por todo ello, debe fijarse una valoración tomando como criterio orientador aproximado la media aritmética resultante de los precios fijados al metro cuadrado de terreno por el Perito tercero y por el Perito del expropiado;

Resultando que contra la meritada resolución del Gobernador civil recurre don José Ibáñez Martín, como Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, expropiante de los dichos terrenos, en solicitud de que la Administración fije nueva valoración tomando como base la hecha por el Perito de la Administración, apoyándose en las siguientes razones: que para valorar la finca hay que tener en cuenta el valor catastral y no el precio que se pagó por las expropiaciones necesarias para instalación del Instituto «Ramón y Cajal», cosa que ocurrió cuatro años más tarde (en 1950) de que se acordase la expropiación que ahora se discute; que debe tenerse en cuenta también una escritura de compraventa otorgada por el señor Joaniquet Pons en 1946 y relativa a terrenos segregados precisamente de la finca en litigio, en la que aparece un precio de 51,15 pesetas por metro cuadrado; que el año 1944 se expropiaron también parcelas en la calle de Serrano, números 115 y 117, por precio que viene a ser la tercera parte del pretendido por el señor Joaniquet; que, por motivo de estas mismas expropiaciones, otros prople-

tarios de parcelas afectadas se conformaron con el precio ofrecido por la Administración; que, finalmente, el Gobernador ha realizado una tasación muy superior a la del Perito tercero, olvidando la copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo, que atribuye a esta última las mayores garantías;

Resultando que, asimismo, contra la resolución del Gobernador civil ha recurrido don Celso Joaniquet Pons, solicitando alternativamente que se anule el expediente con devolución de la parcela expropiada a su propietario, o que se fije nueva valoración tomando como base la tasación de su propio Perito, que aunque lesiva, si se tienen en cuenta los precios del mercado, es la que más se ajusta a la realidad; fundamentándose este recurso con las siguientes alegaciones: que se inició en 1946 un expediente de acuerdo con el procedimiento de urgencia, siendo así que el tiempo ha demostrado que la urgencia ni ha existido ni existe, pues el expediente únicamente se ha utilizado para ceder parte de los terrenos de la parcela expropiada a un tercero, particular, para construir un hotel para su uso aprovechando sobrantes de la vía pública aneja a dicha parcela; que todo el expediente expropiatorio adolece de numerosos vicios como lo demuestra el propio hecho de que por el Ministerio se tuviesen que anular todas las actuaciones primeramente seguidas con la «Compañía de Maderas, S. A.», presunta propietaria de los terrenos a expropiar; que la valoración de su Perito es notoriamente inferior al precio en el mercado de la parcela, pero que, con todo, se ha obtenido teniendo en cuenta los precios oficiales pagados por la Administración en expropiaciones para idénticos fines y en idénticos lugares; que la cesión que el Consejo Superior de Investigaciones ha hecho a un tercero particular para que pueda construir adicionando terrenos sobrantes de la vía pública representa un desconocimiento de los derechos del recurrente; que, si se tiene en cuenta lo preceptuado en la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, habría que pensar en una responsabilidad por demora de la Administración como consecuencia de este largo expediente, responsabilidad que daría lugar a un incremento en el precio posiblemente superior al que con la nueva valoración se pide.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, y el Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año; sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1952, 24 de mayo de 1950, 30 de septiembre de 1932, 27 de febrero y 17 de marzo de 1951 y 26 de marzo de 1955, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, dada la identidad del objeto de la impugnación de los recursos interpuestos por la presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y del señor Joaniquet Pons, y el recíproco condicionamiento de las peticiones de ambos, procede su acumulación;

Considerando que por lo que se refiere al contenido del recurso del señor Joaniquet Pons, resulta imposible aceptar sus argumentos, va que: a), los perjuicios que para él se han derivado de que las actuaciones del expediente se iniciasen con una Compañía de maderas, pretendida propietaria de sus terrenos, no pueden ser nunca a cargo de este Ministerio (ni reflejarse, por ello, en un incremento del precio de expropiación), sino que son una consecuencia de la propia actitud observada por dicha Compañía contra la que, si tiene razones para ello, deberá dirigir sus reclamaciones el recurrente; b), la invocación de los preceptos de la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, relativos a reconocimiento de intereses por demora, no solamente no puede tener efectos jurídicos prácticos, dada la fecha de entrada en vigor de esta Ley, sino que, aún en el supuesto

de que fuese aplicable, sus consecuencias han sido notablemente exageradas por el recurrente, ya que, en todo caso, la responsabilidad por demora consiste en el reconocimiento de intereses a partir de los seis meses de haberse iniciado el expediente y hasta la fecha en que, por haberse depositado la cantidad a que asciende el precio de lo expropiado, comienzan a correr los intereses legales de este último (artículo 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954), lo cual, en el presente caso, no supondría sino el reconocimiento de intereses por el tiempo transcurrido desde seis meses después de la iniciación de este expediente hasta el 5 de marzo de 1948, en que comenzaron a correr los intereses a favor del expropiado; c), finalmente, va a ser como consideración contra las pretensiones del recurrente que resultaría poco ponderado prescindir de todos los dictámenes que hay en el expediente para dar valor únicamente al del Perito del expropiado;

Considerando en relación ahora con el recurso deducido por la presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que a pesar de que el artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879 (vigente durante la tramitación del expediente que nos ocupa) dispone, que contra la resolución del Gobernador civil en materia de justiprecio «puede reclamarse por los particulares dentro de los treinta días de la notificación», lo cual podría hacer pensar en que, careciendo de la cualidad de «particular» el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sería improcedente este recurso, es lo cierto que el artículo 54 del Reglamento de 13 de junio de 1879 para la ejecución de la antedicha Ley expresamente autorizada el recurso de alzada de quienes hubiesen intervenido en el expediente expropiatorio como «representantes de la Administración», lo cual determina que se entre el fondo del recurso de acuerdo con la tramitación que se contiene en el propio artículo 35 de la Ley de Expropiación y en el 55 del Reglamento;

Considerando que las alegaciones que se contienen en el recurso del Consejo Superior de Investigaciones Científicas pueden dividirse, a los efectos del examen que nos ocupa, en dos grupos: el primero de los cuales se dirige a demostrar que la valoración realizada por el Gobierno Civil en la resolución que se impugna no se ajusta a los criterios legales, y el segundo, dedicado a recordar la jurisprudencia, también ovidada por el Gobierno Civil, que subraya la importancia del dictamen del Perito tercero;

Considerando que respecto del primer tipo de alegaciones, tendentes a demostrar que no se han tenido en cuenta en la valoración los criterios legales de rigor, cuales son el valor catastral y el valor en renta de la finca durante los últimos cinco años, lo cual daría específica relevancia a la valoración realizada por el Arquitecto Jefe del Servicio de Valoración Urbana, se ha de tener en cuenta que estos criterios legales se contienen, en efecto, en el artículo quinto de la Ley de 27 de abril de 1946, pero es el caso que esta Ley regula los supuestos de expropiación de fincas rústicas por el Instituto Nacional de Colonización y por causa de interés social, lo que, naturalmente, no tiene nada que ver con la hipótesis que nos ocupa, y, a interpretar este precepto se dirigen las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1952 y 24 de mayo de 1950, citadas por el recurrente, pero dictadas por la Sala V (de lo Social) del Tribunal Supremo y no por las Salas de lo Contencioso-Administrativo, siendo, en cambio, de aplicar como directiva fundamental, en materia de valoraciones, el artículo 28 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 1879, que determina que los «Peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar o disminuir su valor res-

pecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal»;

Considerando que en cuanto al segundo tipo de alegaciones tendentes a demostrar la improcedencia de la valoración del Gobernador civil por no haber tenido en cuenta la valoración del Perito tercero y del Perito de la Administración, es cierto que una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido a declarar que, no obstante la libertad de que dispone la Administración para fijar el valor de lo expropiado, merece una indudable preferencia la tasación del Perito tercero, mientras los documentos aportados en el expediente no demuestran sus errores de apreciación o cálculo (Sentencias de 30 de septiembre de 1932, 27 febrero y 17 de marzo de 1951), criterio, por otra parte, de gran justicia y ponderación que en el presente caso conviene mantener, dando con ello lugar a la estimación parcial del recurso deducido por la presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y fijando la valoración definitiva de la Administración, de acuerdo con el Perito tercero, en la cantidad de 2.544.100 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar el recurso de don Celso Joaniquet Pons; y

2.º Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por la presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas contra la valoración dictada por el Gobernador civil de Madrid en 25 de abril de 1955, con motivo del expediente de expropiación forzosa seguido en relación con los terrenos de don Celso Joaniquet Pons, con revocación de dicha valoración, que se fija definitivamente en la cantidad de 2.544.100 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se conceden remuneraciones al Profesorado de Formación del Espíritu Nacional de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 14-2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, figura un crédito de 900.000 pesetas para las enseñanzas de «Formación Política», entre otras, en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas;

Resultando que con cargo a dicho crédito se han contraído las cantidades de 473.999,99 pesetas para Profesores de «Religión», la de 40.000 pesetas para los de «Educación Política» de Escuelas de Ingenieros y Arquitectura, la de 159.500 pesetas para los de «Educación Física» y la de 24.000 pesetas para el Inspector nacional de Educación Física, por lo que existe en la actualidad un remanente de 202.500,01 pesetas;

Resultando que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento se ha tomado razón del gasto en 7 de los corrientes, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 9 de los mismos;

Considerando la conveniencia de otorgar remuneraciones al personal docente encargado de la disciplina de «Formación del Espíritu Nacional» en las Escuelas de Comercio que hayan prestado servicios reales y efectivos desde 1 de enero del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 14-2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, por una sola vez, las siguientes remuneraciones a los Profesores de «Formación del Espíritu Nacional» de Escuelas de Comercio:

Tres Profesores de las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao (Grado Superior), a 2.000 pesetas, 6.000.

Veintiocho Profesores de las Escuelas de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Málaga, Madrid, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza (Grado Profesional), a 2.000 pesetas, 56.000.

Treinta y nueve Profesores de las Escuelas de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Burgos, Badajoz, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Melilla, Orense y Vitoria (Grado Pericial), a 1.600 pesetas, 62.400.

Treinta y nueve Profesoras de cada una de las Escuelas de Comercio, a 2.000 pesetas, 78.000.

2.º Dichas gratificaciones se acreditarán mediante nóminas, que habrán de remitirse por los Habilitados a la Ordenación Central de Pagos, precisamente en el mes de junio, una vez terminada la función docente, a aquellos Profesores de dichas disciplinas que vengan desempeñándola personal y efectivamente desde 1 de enero del año en curso, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Director del Centro, y que se unirá a la misma.

3.º Cuando en una Escuela esté encargado de esta disciplina un mismo Profesor en dos o más grados de la Carrera, se le podrán otorgar hasta un máximo de dos de las gratificaciones anteriormente señaladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se dispone el libramiento de 200.000 pesetas para la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 8.º/2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura una cantidad de 200.000 pesetas como subvención a centros de enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, para los servicios de Educación Física;

Resultando que por Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio) se dispuso que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria extienda el ejercicio de sus funciones a los centros expresados anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 7 de los corrientes, y que la Intervención Delegada del Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 9 de los mismos;

Considerando la conveniencia de asignar dicho crédito a la expresada Junta

Nacional para que pueda desempeñar la misión que le ha sido encomendada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a dicha Junta Nacional de Educación Física Universitaria la subvención de 200.000 pesetas que para gastos de dicha enseñanza en centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto octavo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito de pesetas 1.416.750 para adquisición de material y gastos de sostenimiento de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto 12 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura la cantidad de 1.416.750 pesetas para los gastos de sostenimiento y calefacción, conservación y material de enseñanza, instalación y sostenimiento de laboratorio, museos, escritorios y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas, y materia docente para las Escuelas de Comercio, en la forma que se disponga por Orden ministerial;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 22 de febrero próximo pasado y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 1 de marzo actual;

Considerando la conveniencia de dotar a las Escuelas que se citan más adelante de los medios necesarios para atender los gastos citados anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se distribuya la cantidad de 1.416.750 pesetas, que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto 12 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, entre las Escuelas de Comercio que se citan, debiendo expedirse los oportunos libramientos en forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros.

Pesetas

Madrid	73 500.00
Barcelona	73 500.00
Bilbao	73 500.00
La Coruña	73 750.00
Las Palmas	50 000.00
Almería	22 750.00
Alicante	34 000.00
Badajoz	24 750.00
Burgos	35 750.00
Cádiz	34 000.00
Cartagena	22 750.00
Ceuta	13 000.00
Ciudad Real	24 250.00
Gitón	42 000.00
Granada	37 000.00
Huelva	32 750.00
Jaén	23 750.00
Jerez de la Frontera	24 000.00
León	45 000.00
Logroño	27 750.00
Lugo	31 750.00
Málaga	33 000.00
Meñilla	15 000.00
Murcia	33 000.00
Orense	27 750.00

Pesetas

Oviedo	40 000.00
Pamplona	37 000.00
Palma de Mallorca	23 000.00
Sabadell	30 000.00
Salamanca	35 750.00
San Sebastián	43 000.00
Santa Cruz de Tenerife	50 000.00
Santander	36 000.00
Sevilla	20 000.00
Valencia	35 000.00
Valladolid	42 000.00
Vigo	35 000.00
Vitoria	23 750.00
Zaragoza	43 000.00
Total	1.416.750,00

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 23 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero de 1956), por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto de 23 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero de 1956), por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio dispone:

Primero. Para tomar parte en los exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º Estar en posesión de cualquiera de los títulos—o del documento acreditativo del derecho a su obtención—de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria y Maestro Industrial, o bien obtener la calificación de notable en las pruebas que la Ley de Formación Profesional Industrial establece al finalizar el periodo de estudios en las Escuelas de Aprendizaje.

2.º Acreditar la necesaria aptitud física mediante reconocimiento médico y pruebas psicotécnicas.

Segundo. La Selección se realizará mediante la prueba de madurez, que tendrá carácter eliminatorio, y el curso selectivo previstos en el artículo segundo del referido Decreto, y quedarán exentos de la primera los aspirantes que reúnan las circunstancias del artículo tercero, entendiéndose comprendidos en el apartado b) del mismo los Bachilleres Superiores de otros planes que tengan estudios cursados en Facultades de Ciencias o aprobado el ingreso en Escuelas Especiales Superiores.

Tercero. La matrícula se formalizará en la segunda quincena de marzo para los exámenes ordinarios y en la primera de septiembre para los extraordinarios. Los ejercicios se verificarán en la segunda quincena de abril y septiembre, respectivamente.

Cuarto. Los ejercicios de la prueba de madurez, que constituirán un grupo único, se realizarán como sigue:

**Matemáticas.**—Resolución por escrito de ejercicios prácticos de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.

**Física.**—Desarrollo por escrito de un tema y resolución de problemas.

**Química.**—Desarrollo por escrito de un tema y resolución de problemas.

Quinto. La prueba de madurez y el curso selectivo han de ser aprobados por la misma Escuela.

Sexto. El Tribunal asesor de Ingreso entenderá en todo lo relativo a los ejercicios de la fase de madurez.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en la segunda de las disposiciones finales y transitorias del Decreto de 12 de febrero de 1954, los aspirantes que tuvieren aprobado cualquiera de los grupos establecidos en la Orden ministerial de 16 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto y 3 de septiembre) podrán formalizar matrícula de los restantes en la convocatoria de septiembre próximo por última vez en la misma Escuela donde hubiesen aprobado el último de los grupos anteriores.

Octavo. Los aspirantes a ingreso que tengan aprobados en la actualidad algunos grupos previstos en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1954 podrán examinarse de los restantes, conforme a los preceptos de dicha disposición, por última vez, en la próxima convocatoria de septiembre.

Noveno. Podrán matricularse en el primer curso común los aspirantes a que se refieren los dos números anteriores que, al finalizar los exámenes extraordinarios de septiembre, tengan aptitud para el ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales y los Bachilleres Laborales a quienes se refiere la disposición transitoria del Decreto de 23 de diciembre de 1955, o sea los que tengan adquirido derecho, con anterioridad a la promulgación de dicho Decreto, a que les sean convalidadas las pruebas de ingreso por haber obtenido calificación media de notable en el correspondiente examen final y en el conjunto de los cursos del Bachillerato, al amparo del artículo tercero del Decreto de 12 de febrero de 1954.

Los comprendidos en el número octavo que no alcancen las condiciones reglamentarias para dicha matrícula quedarán adaptados a las normas del Decreto de 23 de diciembre último en las condiciones que siguen:

a) Aprobados en uno de los grupos de Matemáticas o Física, convalidación por la respectiva materia de la prueba de madurez, examen de Química y ejecución del antiguo grupo de Dibujo, y se incorporarán al curso selectivo, una vez lograda la aptitud de la prueba de madurez, sin limitación de Escolaridad.

b) Aquellos aspirantes que, habiéndose matriculado y actuado en anteriores convocatorias, tengan pendiente de aprobación los dos grupos de Matemáticas y Física realizarán los ejercicios de ingreso en las mismas condiciones que los que tomen parte por vez primera después de la publicación de la presente Orden.

Décimo. El curso selectivo tendrá la misma duración que los restantes de la carrera a cuyo efecto se adoptarán las medidas oportunas por los Directores de los Centros señalando el plazo de matrícula el mismo día en que finalice la calificación de la prueba de madurez.

Décimo. Por esa Dirección General se autorizarán y publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los correspondientes cuestionarios y se dictarán las disposiciones que considere convenientes para el cumplimiento de cuanto se dispone.

Disposición transitoria. — Las normas contenidas en esta Orden se aplicarán a partir de la convocatoria de septiembre próximo inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se otorga al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidas en el Escalafón General (Maestros y Maestras) durante el mes de febrero próximo pasado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de corrida de escalas de 28 de febrero de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo.

2.º Que asciendan en corrida de escalas y en vacantes de sueldos producidas durante el mes de febrero los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón primario con los números que se expresan a continuación:

1-2-1956.—Vacante del señor Martín Almarza, número 1.468, asciende a 20.000 pesetas don Manuel Grévol García, número 3.337, Cádiz. Resulta: a 18.500 pesetas, don Pablo Celma de Frutos, número 6.239, Barcelona, a 17.000 pesetas, don Mariano Arenas López, número 10.681, Lugo; a 15.500 pesetas, don Pedro Gutiérrez Jiménez, número 18.169, Zaragoza; a 14.000 pesetas, don Lázaro San Román Isla, número 25.422, Burgos.

Vacante del señor Rodríguez, número 16.629, artículo 144, asciende a 15.500 pesetas don Juan Inurrieta Borricano, número 18.170, Alava. Resulta: a 14.000 pesetas, don Joaquín Blas Bermúdez Rey, vuelta al servicio, Orense.

Vacante del señor Torres, número 21.702 bis, asciende a 14.000 pesetas don Vicente Gil Guión, número 25.423, Teruel. Resulta: a 12.500 pesetas, don Manuel Quintero Pérez, número 27.296, relativo al 26.115, reingresado, Badajoz.

Vacante del señor Castillo, número 22.550, asciende a 14.000 pesetas don Melchor Núñez Tejada, número 25.424, Santa Cruz de Tenerife. Resulta: a 12.500 pesetas, don Pedro Están Garzo, número 27.297, indultado, Huesca.

Vacante del señor Rodríguez, número 23.922, asciende a 14.000 pesetas don Segundo Losada Rodríguez, número 25.425, Lugo.

2-2-1956.—Vacante del señor Serrano número 1.539, asciende a 20.000 pesetas don Eduardo Reche García, número 3.338, Almería. Resulta: a 18.500 pesetas, don José Nieto Torres, número 6.240, Almería; a 17.000 pesetas, don Manuel Pacheco Campoy, número 10.682, Lugo; a 15.500 pesetas, don Arturo Mandly Arias, número 18.171, Granada; a 14.000 pesetas, don Andrés Barrera Domínguez, número 25.426, Huelva.

Vacante del señor Mejías, número 10.449, asciende a 17.000 pesetas don Anatolio Gutiérrez Salcedo, número 10.683, Santander. Resulta: a 15.500 pesetas, don Francisco Blanco Fernández, número 18.172, Zaragoza; a 14.000 pesetas, don Fausto Muñoz Lázaro, número 25.427, Cuenca.

Vacante del señor Sanz, número 21.072, asciende a 14.000 pesetas don Santiago Pérez Vaquero, número 25.429, Burgos.

3-2-1956.—Vacante del señor Espino, número 2.906, asciende a 20.000 pesetas don Salvador Valero González, número 3.339, Madrid. Resulta: a 18.500 pesetas, don Ramón Fábregas Beltrán, número 6.241, Barcelona; a 17.000 pesetas, don Baldomero Martínez Gallego, número 10.684, hasta su jubilación en 27 del mes actual; a 15.500 pesetas, don José Rey García, número 18.173, León; a 14.000 pesetas, don Fernando González Picó, número 25.430, Valencia.

4-2-1956.—Vacante del señor del Miguel, número 11.410, asciende a 15.500 pesetas don Juan González Morín, número 18.174, Santa Cruz de Tenerife. Resulta:

a 14.000 pesetas, don José Giner García, número 25.431, Granada.

5-2-1956.—Vacante del señor Guerrero, número 7.747, asciende a 17.000 pesetas don Antonio Sarmiento Ortega, número 6.979 bis, rehabilitado, Las Palmas.

6-2-1956.—Vacante del señor González, número 592, asciende a 22.000 pesetas don Félix Viso Llamas, número 1.422, Lérida. Resulta: a 20.000 pesetas, don Antonio Márquez Fontalba, número 3.340, Málaga; a 18.500 pesetas, don Juan Antequera Galiana, número 3.854 bis, rehabilitado, Málaga.

Vacante del señor Varela, número 6.548, asciende a 17.000 pesetas don Francisco Ruiz Navarro, número 10.687, Murcia. Resulta: a 15.500 pesetas, don Nemesio López Fernández, número 18.175, León; a 14.000 pesetas, don Domingo Antonio González García, número 26.432, Lugo.

Vacante del señor Cabeza, número 10.402, asciende a 17.000 pesetas don Braulio Murgui Ruiz de Zuazo, número 10.688, Navarra. Resulta: a 15.500 pesetas, don Luis Hernández Berjón, número 18.176, Santander; a 14.000 pesetas, don Belarmino Fernández Argüelles, número 25.432 bis, Oviedo.

7-2-1956.—Vacante del señor Rodríguez, número 11.975, asciende a 15.500 pesetas don Amado Morán Corona, número 18.177, Oviedo. Resulta: a 14.000 pesetas, don Francisco Segovia Ferreira, número 25.435, Burgos.

8-2-1956.—Vacante del señor Cano, número 5.367, asciende a 18.500 pesetas don Jesús Díez de Prado, número 6.242, León. Resulta: a 17.000 pesetas, don Santiago Loranca Sebastián, número 10.689, Guadalajara; a 15.500 pesetas, don Eulogio Corbal Sendón, número 18.178, La Coruña; a 14.000 pesetas, don Domingo López Sánchez, número 25.436, Granada.

Vacante del señor Fernández, número 10.205, asciende a 17.000 pesetas don Serafín Maján Martínez, número 10.690, Soria. Resulta: a 15.500 pesetas, don Atilano Elena Marco, número 18.179, Teruel; a 14.000 pesetas, don Eduardo Yáñez Sintas, número 25.437, Almería.

Vacante del señor Sánchez, número 10.475, asciende a 17.000 pesetas don Gregorio Miguel y Miguel, número 10.691, Soria. Resulta: a 15.500 pesetas, don Leoncio Becares Pérez, número 18.180, Zamora; a 14.000 pesetas, don José Padilla Bernabé, número 25.438, Almería.

Vacante del señor Rodríguez, número 13.313, asciende a 15.500 pesetas don Manuel Castro y Castro, número 18.181, León. Resulta: a 14.000 pesetas, don Manuel Flores Amat, número 25.438 bis, Málaga.

10-2-1956.—Vacante del señor de Miguel, número 8.663, asciende a 17.000 pesetas don José Arias Sánchez, número 10.692, Lugo. Resulta: a 15.500 pesetas, don Antonio Norte Vinaja, número 15.654 bis, rehabilitado, Barcelona.

Vacante del señor Lage, número 10.124, asciende a 17.000 pesetas don Anselmo Gómez Álvarez, número 10.693, Avila. Resulta: a 15.500 pesetas don Ezequiel Gómez Ramos, número 18.182, Santa Cruz de Tenerife; a 14.000 pesetas, don Abelardo Gil Llauro, número 25.439, Lérida.

Vacante del señor Checa, número 11.438, asciende a 15.500 pesetas don Remigio González Madridanos, número 18.183, Badajoz. Resulta: a 14.000 pesetas, don Orencio Palacios y Palacios, número 25.440, Palencia.

11-2-1956.—Vacante del señor Ruso, número 132, asciende a 22.000 pesetas don Eloy Martínez Ruiz, número 1.456, Zaragoza. Resulta: a 20.000 pesetas don Antonio Calero Diaz, número 3.341, Badajoz; a 18.500 pesetas, don Andrés Bernal número 6.243, Cuenca; a 17.000 pesetas, don Constantino Barcia Veiras, número 10.694, Orense; a 15.500 pesetas, don Joaquín Ballesteros Gutiérrez, número 18.185, Cáceres; a 14.000 pesetas, don Joaquín Cánovas Griñán, número 25.441, Murcia.

Vacante del señor Jiménez, número

11.299, asciende a 15.500 pesetas don Salvador Marina Dolarea, número 18.186, Cádiz. Resulta: a 14.000 pesetas, don Alberto Puigoriol Lladó, número 25.442, Lérida.

Vacante del señor Conde, número 14.086, asciende a 15.500 pesetas don Secundino Rodríguez, número 18.187, León. Resulta: a 14.000 pesetas, don Clemente García Fernández, número 25.443, Lérida.

Vacante del señor Llorca, número 16.141, asciende a 15.500 pesetas don Angel Morado Babiloni, número 18.189, Balears. Resulta: a 14.000 pesetas don Antonio López Alvarez, número 25.445, Jaén.

12-2-1956.—Vacante del señor García Villaraco, número 13.554, asciende a pesetas 15.500, don Diego Gaitán San Esteban, número 18.190, Málaga. Resulta: a 14.000 pesetas, don José Sabaté Serres, número 15.445, Guadalajara.

13-2-1956.—Vacante del señor Ruf, número 1.472, asciende a 20.000 pesetas don Rafael Berber Vázquez, número 3.342, Málaga. Resulta: a 18.500 pesetas, don José Vázquez Abad, número 6.244, Valencia; a 17.000 pesetas, don Jesús Suárez Lasso, número 10.697, Las Palmas; a 15.500 pesetas, don Vicente Serrano Hernández, número 18.191, Cáceres; a 14.000 pesetas, don Marcos Llamazares Barrera, número 25.446, León.

Vacante del señor Casado, número 10.807, asciende a 15.500 pesetas don Plácido Gil Litago, número 18.192, Navarra; a 14.000 pesetas, don Salvador Martínez González, número 25.447, Lérida.

14-2-1956.—Vacante del señor San Román, número 1.618, asciende a 20.000 pesetas don José Muñoz Ruiz, número 3.343, Badajoz. Resulta: a 18.500 pesetas, don José Ramón Soriano García, número 6.245, Murcia; a 17.000 pesetas, don Nicolás Fernández Martínez, número 10.699, Burgos; a 15.500 pesetas, don Wenceslao Alvarez Martínez, número 18.193, Badajoz; a 14.000 pesetas, don Antonio Collado Rubio, número 25.449, al servicio del Protectorado.

15-2-1956.—Vacante del señor Martínez, número 10.982, asciende a 15.500 pesetas don Vicente Varela Santiago, número 18.194, Coruña. Resulta: a 14.000 pesetas don José Meha Gálvez, número 25.450, Gerona.

16-2-1956.—Vacante del señor Rivas, número 2.222, asciende a 20.000 pesetas don Juan Barragán Avila, número 3.344, Sevilla. Resulta: a 18.500 pesetas, don José Aicua Jiménez, número 6.246, Navarra; a 17.000 pesetas, don Francisco Pelaz Barrera, número 10.700 bis, Santander; a 15.500 pesetas, don Alberto Luque Caballero, número 18.195, Córdoba; a 14.000 pesetas, don Luis Ubeda Sandoval, número 25.451, Cuenca.

Vacante del señor Piorno, número 5.965, asciende a 18.500 pesetas don Victoriano Rodríguez Turrión, número 6.247, Vizcaya. Resulta: a 17.000 pesetas, don Cipriano Medina Palacín, número 10.704, Lugo; a 15.500 pesetas, don David Rubio García, número 18.196, León; a 14.000 pesetas, don Pedro Mayor Ferrer número 25.454, Alicante.

Vacante del señor Rubio, número 6.043, asciende a 18.500 pesetas don Cayetano López Gólvano, número 6.248, Córdoba. Resulta: a 17.000 pesetas, don Gregorio Gallardo Oteruelo, número 10.705, Santander; a 15.500 pesetas, don José Hernán González, número 18.197, Madrid; a 14.000 pesetas, don Jesús Castellón Paúl, número 25.454 bis, Huesca.

17-2-1956.—Vacante del señor Berdejo, número 4.096 bis, asciende a 18.500 pesetas don Julio Pérez Ocedo número 6.249, Coruña. Resulta: a 17.000 pesetas, don Ceferino Estebanez González, número 10.708 bis, Burgos; a 15.500 pesetas, don Esteban Alonso Navas, número 18.199, Coruña; a 14.000 pesetas, don Aurelio Carrión Martínez, número 25.455, Huesca.

Vacante del señor Martínez, número 24.447, asciende a 14.000 pesetas don Santiago Alonso Pérez, número 25.456, León.

18-2-1956.—Vacante del señor Rodrí-



guez, número 2.462, asciende a 20.000 pesetas don Manuel Abalos Navarro, número 3.345, Granada. Resultados: a 18.500 pesetas, don José L. Repetto Martínez, número 6.250, Santander; a 17.000 pesetas, don Tiburcio Ibáñez García, número 10.710, Palencia; a 15.500 pesetas, don Serafin Fernández Rodríguez, número 18.201, Coruña; a 14.000 pesetas, don Antonio Cañedo Lorentes, número 25.457, Oviedo.

19-2-1956.—Vacante del señor Calle, número 1.674; asciende a 20.000 pesetas don Alfonso Peral Centeno, núm. 3.345, Granada. Resultados: a 18.500 pesetas, don Pascual Zaera Rojo, número 6.251, Coruña; a 17.000 pesetas, don José R. Cerviño Ruidal, número 10.713, Orense; a 15.500 pesetas, don Eladio González Rodríguez, número 18.202, León; a 14.000 pesetas, don Natalio Rodríguez López Huerta, número 25.458, Avila.

Vacante del señor Navarro, núm. 7.020, asciende a 17.000 pesetas don Jaime Pifarri Perna, número 10.714, Huesca. Resultados: a 15.500 pesetas don Sebastián Molina Mendoza, número 18.203, Gran Canaria; a 14.000 pesetas, don Manuel Fernández y Fernández, núm. 25.459, Oviedo.

Vacante del señor Olivillé, núm. 10.199; asciende a 17.000 pesetas don Julián Núñez Angulo, número 10.715, Alava. Resultados: a 15.500 pesetas, don David Sánchez Andrés, número 18.204, Zaragoza; a pesetas 14.000 don Manuel Fernández López, número 25.460, Lugo.

19-2-1956.—Vacante del señor Quesada, número 24.788; asciende a 14.000 pesetas don Pedro García Jiménez, núm. 25.461, Almería.

20-2-1956.—Vacante del señor Roca, número 5.226; asciende a 18.500 pesetas don David Lacalle Romero, número 6.252, Madrid. Resultados: a 17.000 pesetas, don Evaristo Saiz Martínez, número 10.717, Guadalajara; a 15.500 pesetas, don Eugenio Echevarría Antón, número 18.205, Navarra; a 14.000 pesetas, don Esteban Rodríguez Ortiz, número 25.462, Almería.

21-2-1956.—Vacante del señor Abizanda, número 12.991; asciende a 15.500 pesetas, don Francisco Sojo Ramos, núm. 18.206, Granada. Resulta: a 14.000 pesetas, don Enrique Smitch de Bote, número 25.463, Huesca.

22-2-1956.—Vacante del señor Lorda, número 1.896; asciende a 20.000 pesetas don José Ruiz Jiménez, número 3.347, Cádiz. Resultados: a 18.500 pesetas, don Ricardo Santos y Santos, núm. 6.253, León; a 17.000 pesetas, don Antonio Amado Rodríguez, número 10.717 bis, León; a 15.500 pesetas don Manuel López Rodríguez, número 18.207, Lugo; a 14.000 pesetas, don Juan Pedrosa Fernández, número 25.464, Badajoz.

Vacante del señor Pérez, número 2.975; asciende a 20.000 pesetas don Antonio Aparicio Díaz, número 3.348, Almería. Resultados: a 18.500 pesetas, don Pedro García Carrasco, número 6.254, Sevilla; a pesetas 17.000 don Luis González Herrero, número 10.721, Oviedo; a 15.500 pesetas, don Juan Bish Medina, número 18.208, al servicio del Protectorado; a 14.000 pesetas don Víctor Córdoba Arias, número 25.465, Orense.

Vacante del señor Labajo, núm. 11.450; asciende a 15.500 pesetas don Francisco Navarro Mancebo, número 18.209, Murcia. Resulta, a 14.000 pesetas, don Antonio Campillo Fernández, número 25.466, Santander.

23-2-1956.—Vacante del señor Quero, número 9.198; asciende a 17.000 pesetas don Lorenzo Rocalla Giralt, núm. 10.724, León. Resultados: a 15.500 pesetas, don Ramón Sánchez Díaz, número 18.210, Pontevedra; a 14.000 pesetas, don Antonio Cos Beamud, número 25.467, Cuenca.

Vacante del señor Alonso, núm. 10.901; asciende a 15.500 pesetas don Cándido Sánchez Gutiérrez, número 18.211, Oviedo. Resulta: a 14.000 pesetas, don Joaquín Méndez González, número 25.468, Lugo.

25-2-1956.—Vacante del señor Argiveadas, número 2.022; asciende a 20.000 pesetas don Juan Ocaña Torrejón, número 3.349, Córdoba. Resultados: a 18.500 pesetas, don Manuel Fernández Novoa, número 6.255, Pontevedra; a 17.000 pesetas, don Esteban Rodríguez Peña, núm. 6.708 tris, rehabilitado, Huelva.

26-2-1956.—Vacante del señor García, número 4.182; asciende a 18.500 pesetas, don Padricio de Castro Martín, número 6.256, Santander. Resultados: a 17.000 pesetas, don Jesús Infiesta Suárez, número 10.727, Oviedo; a 15.500 pesetas, don Francisco Gallego Velasco, número 18.212, Málaga; a 14.000 pesetas, don Eduardo Palrera Obeso, número 24.469, Santander.

Vacante del señor Ezquerria, número 15.202; asciende a 15.500 pesetas don Félix San Juan Guerrero, número 18.203, Badajoz. Resulta: a 14.000 pesetas, don Ramón Lago Couto, número 25.470, Lugo.

27-2-1956.—Vacante del señor de la Vega, número 23.178; asciende a 14.000 pesetas don Benito Barrios León, número 25.471, Guadalajara.

28-2-1956.—Vacante del señor Moroso, número 10.247; asciende a 17.000 pesetas don Enrique García Barbero, núm. 10.733, Burgos. Resultados: a 15.500 pesetas, don Eugenio Echevarría Blázquez, núm. 18.214, Guipúzcoa; a 14.000 pesetas, don Jerónimo Marcos y Marcos, número 25.472, Salamanca.

Vacante del señor Martínez, número 10.684; asciende a 17.000 pesetas don Emmanuel Vilella Monegalo, número 10.734, Lérida. Resultados: a 15.500 pesetas, don Manuel Mestre Vital, número 18.215, Badajoz; a 14.000 pesetas, don José Ferreiro Trashorras, número 25.473, Lugo.

29-2-1956.—Vacante del señor Rueda, número 13.617; asciende a 15.500 pesetas don José Molina Navarro, número 18.216, Málaga. Resulta: a 14.000 pesetas, Luis Estebanez Payo, número 25.474, Palencia.

#### MAESTRAS

1-2-1956.—Vacante de la señora Fariña, número 848; asciende a 22.000 pesetas doña Jesusa González López, núm. 1.471, Oviedo. Resultados: a 20.000 pesetas, doña Leonila Jacinta Julián Blázquez, número 3.415, Vizcaya; a 18.500 pesetas, doña Herminia Pérez López, número 6.364; a 17.000 pesetas doña María del Carmen Martínez Curto, número 7.537 bis, rehabilitada, Valencia.

Vacante de la señora Flores, núm. 902; asciende a 22.000 pesetas doña María del Carmen Alvarez Rodríguez, núm. 1.472, Oviedo. Resultados: a 20.000 pesetas, doña Tomasa Sánchez Hernández, núm. 3.417, Toledo, a 18.500 pesetas, doña Rosa Alvarez Alvarez, número 6.365, Oviedo; a 17.000 pesetas, doña Enriqueta Arias Talavera, número 10.602 bis, rehabilitada, Ciudad Real.

Vacante de la señora Veres, núm. 2.617; asciende a 20.000 pesetas doña Soledad Castell Romero, número 3.418, Avila. Resultados: a 18.500 pesetas doña Luisa Jiménez Toro, número 6.367, Badajoz; a 17.000 pesetas, doña Amparo Caballero Otero, número 10.805, Lugo; a 15.500 pesetas doña Melitona Constantina Perona Aranguren, número 11.956 bis, rehabilitada, Cuenca.

Vacante de la señora Luque, número 9.774; asciende a 17.000 pesetas doña Hilaria Pastrana Rubio, número 10.806, León. Resulta: a 15.500 pesetas, doña María del Carmen Martín Galindo, número 12.683, reingresada, Badajoz.

Vacante de la señora Serra, número 10.937; asciende a 15.500 pesetas doña María de la O. S. Rodríguez Pazos, número 18.439, Madrid. Resulta: a 14.000 pesetas doña Juana Larroche Rivarés, número 25.206 bis, reintegrada al servicio activo, Huesca.

Vacante de la señora Gutiérrez, número 11.134; asciende a 15.500 pesetas doña María Luisa Gómez Lama, número 18.440, Córdoba. Resultados: a 14.000 pesetas, doña

María Generosa Ramos Vidal, número 25.989, Orense; a 12.500 pesetas, doña Agustina Emilia Mur Girón, núm. 32.212 bis, reintegrada al servicio activo, Huesca.

Vacante de la señora Junquero, número 11.690; asciende a 15.500 pesetas doña Micaela Gracias Las Navas, núm. 18.441, Navarra. Resultados: a 14.000 pesetas, doña Mercedes Calle Martín, núm. 25.990, Segovia; a 12.500 pesetas doña Clara Soria Rubio, número 32.212-3, reintegrada al servicio activo, Soria.

Vacante de la señora Coronado, número 18.695; asciende a 14.000 pesetas doña Manuela Díaz Cuesta, núm. 25.991, León. Resulta: a 12.500 pesetas doña María Adelaida García Puga, número 332, oposición 1953.

Vacante de la señora Ramos, número 23.332; asciende a 14.000 pesetas doña María Soledad Damborena Arana, número 25.992, Guipúzcoa. Resulta: a 12.500 pesetas doña Julia Valero Galindo, número 333, oposición 1953, Teruel.

Vacante de la señora Díez, núm. 24.173; asciende a 14.000 pesetas doña Emma Rodríguez López, número 25.993, Santa Cruz de Tenerife. Resulta: a 12.500 pesetas doña Avelina Lorente Tanco, número 334, oposición 1953, Santander.

Vacante de la señora Pardo, número 25.926; asciende a 14.000 pesetas doña Victoria Bañuque Valiente, número 25.996, Zaragoza. Resulta: a 12.500 pesetas doña Julita Gutiérrez Alonso, número 335, oposición 1953, Burgos.

Vacante de la señora Abascal, número 28.397; asciende a 12.500 pesetas doña María Rosario Ordóñez Gutiérrez, número 336, oposición 1953, León.

Vacante de la señora Ferrer, número 28.771; asciende a 12.500 pesetas doña María Edita López García, núm. 337, oposición 1953, Lugo.

Vacante de la señora Aranda, número 28.944; asciende a 12.500 pesetas doña María Luis Iglesias Andrade, número 338, oposición 1953, Orense.

Vacante de la señora López, número 29.264; asciende a 12.500 pesetas doña Severiana Malval Lamplé, núm. 339, oposición 1953, Huesca.

Vacante de la señora Alonso, número 29.624; asciende a 12.500 pesetas doña Manuela Gijón Cuevas, núm. 340, oposición 1953, Ciudad Real.

Vacante de la señora Riera, número 30.314; asciende a 12.500 pesetas doña Inocencia Pérez Pérez, número 341, oposición 1953, Avila.

Vacante de la señora Calzada, número 31.222; asciende a 12.500 pesetas doña María Magdalena Campos Espiga, número 342, oposición 1953, Logroño.

Vacante de la señora Pazos, número 31.358; asciende a 12.500 pesetas doña Consuelo Piris Engrine, número 343, oposición 1953, Valencia.

Vacante de la señora Rivas, número 31.427; asciende a 12.500 pesetas doña Pilar de las Heras Sánchez, número 344, oposición 1953, Albacete.

Vacante de la señora Almenara, número 31.597; asciende a 12.500 pesetas doña Teodosia Ordóñez Moles, número 345, oposición 1953, Granada.

Vacante de la señora Antuña, número 31.634; asciende a 12.500 pesetas doña Elena Feriáñez Castroverde, número 346, oposición 1953, Jaén.

Vacante de la señora Hernández, número 31.653; asciende a 12.500 pesetas doña María Amada Ordóñez Novallín, número 347, oposición 1953, Oviedo.

Vacante de la señora González, número 175, vacante de 1952; asciende a 12.500 pesetas doña Josefa Narro Martínez, número 348, oposición 1953, Huelva.

Vacante de la señora Gallego, número 223, oposición 1952; asciende a 12.500 pesetas doña Ana María Buillo Gómez, número 349, oposición 1953, Pontevedra.

2-2-1956.—Vacante de la señora Bouzón, número 15.536; asciende a 15.500 pesetas doña María Josefa Barandiarán Irizar, número 18.442, Guipúzcoa. Resultados: a

14.000 pesetas, doña Victoria Martín Mateos, número 25.997, Valladolid; a 12.500 pesetas, doña Carolina González González, número 350, oposición 1953, Burgos.

Vacante de la señora Borde, número 28.449; asciende a 12.500 pesetas doña María Josefa Rodríguez Rodríguez, número 351, oposición 1953, Orense.

3-2-1956.—Vacante de la señora Martínez, número 11.003; asciende a 15.500 pesetas doña María Teresa Ruiz López, número 18.443, Madrid. Resultas: a 14.000 pesetas, doña María Esperanza P. Gavín Goyena, número 25.999, Segovia; a 12.500 pesetas, doña María Carmen Vélez Bañón, número 352, oposición 1953, Murcia.

4-2-1956.—Vacante de la señora Chamorro, número 3.499; asciende a 18.500 pesetas, doña María de la E. Marin Escudero, número 6.368, Barcelona. Resultas: a 17.000 pesetas, doña Obedulia Paramio Pardo, número 10.807, Toledo, a 15.500 pesetas doña María del Pilar Riesco Clemente, número 18.444, León; a 14.000 pesetas, doña Magdalena Moreno Lozano, número 26.001, Córdoba; a 12.500 pesetas, doña María Rautet Pollina, número 353, oposición 1953, Lérida.

Vacante de la señora González, número 11.984; asciende a 15.500 pesetas doña María del Carmen González Gómez, número 18.447, Vizcaya. Resultas: a 14.000 pesetas, doña María de los Dolores Alonso Suárez, número 26.002, Santa Cruz de Tenerife; a 12.500 pesetas, doña María Carmen Martín Valenciano, número 354, oposición 1953, Guadalajara.

6-2-1956.—Vacante de la señora Lema, número 31.216; asciende a 12.500 pesetas doña Benita Centeno Maestre, número 355, oposición 1953, Zamora.

7-2-1956.—Vacante de la señora Cuervo, número 23.215; asciende a 14.000 pesetas doña Marcelina Sanz García, número 26.003, Burgos. Resulta: a 12.500 pesetas, doña María Angela Paz Cabarcos Herrero, número 356, oposición 1953, Lugo.

Vacante de la señora Ripoll, número 23.847; asciende a 14.000 pesetas doña Milagros del Barrio Bernardo, número 26.005, Segovia. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Rosa María Zudaire Hernández, número 357, oposición 1953, Alava.

Vacante de la señora Illán, número 32.120; asciende a 12.500 pesetas doña Elvira Repetto Talavera, número 358, oposición 1953, Badajoz.

8-2-1956.—Vacante de la señora Soto, número 11.146; asciende a 15.500 pesetas doña Antonia Gálvez Puertas, número 18.448, Almería. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Gloria García Lorenzo, número 26.006, Lugo; a 12.500 pesetas, doña María Carmen García Crespo, núm. 359, oposición 1953, Soria.

Vacante de la señora Queralt, número 22.679; asciende a 14.000 pesetas doña María del Carmen Martínez Miranda, número 26.007, Logroño. Resulta: a 12.500 pesetas, doña María Josefa Lodeiro Reboledo, número 360, oposición 1953, La Coruña.

Vacante de la señora Villaverde, número 23.756; asciende a 14.000 pesetas doña Ana María Artola Iraola, número 26.008, Alava. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Editevina Martínez Miñambres, número 361, oposición 1953, León.

10-2-1956.—Vacante de la señora Castedo, núm. 5.200; asciende a 18.500 pesetas doña Carmen Laguna de Haro, número 6.369, Granada. Resulta: a 17.000 pesetas, doña Gaspara Felisa Pedreira Deive, número 8.706, rehabilitada, Pontevedra.

Vacante de la señora Fernández, número 16.161; asciende a 15.500 pesetas doña Mercedes Martínez del Forayo, número 18.449, Ciudad Real. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Paula González García, número 26.009, Burgos; a 12.500 pesetas, doña Julia Ruiz Rodríguez, número 362, oposición 1953, Burgos.

Vacante de la señora Cubillas, número 32.072; asciende a 12.500 pesetas doña María Carmen Martín Palomeque, número 363, oposición 1953, Santander.

11-2-1956.—Vacante de la señora González, número 11.033; asciende a 15.500 pesetas doña Pilar Rodríguez Sanz, número 18.450, Almería. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Carmen Fatoy Sánchez-Medina, número 26.010, Guadalajara; a 12.500 pesetas, doña Consuelo Ernestina Morán Luengo, número 364, oposición 1953, Orense.

Vacante de la señora Gil, número 13.582; asciende a 15.500 pesetas doña Elena Luño de la Cruz, número 18.451, Soria. Resultas: a 14.000 pesetas doña Cesárea Alonso Bernal, número 26.011, Santa Cruz de Tenerife; a 12.500 pesetas, doña Asunción Latorre Perle, número 365, oposición 1953, Huesca.

Vacante de la señora Chéliz, número 22.072 bis; asciende a 14.000 pesetas doña Lucía María Colina Marcos, número 26.014, Burgos. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Daniela Muñoz Perosanz, número 366, oposición 1953, Oviedo.

Vacante de la señora García, número 22.426 bis; asciende a 14.000 pesetas doña María Patrocinio Samper Rodríguez, número 26.015, Burgos. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Felisa Sanz González, número 367, oposición 1953, Salamanca.

Vacante de la señora Irazusta, número 24.976; asciende a 14.000 pesetas doña Sara Escudero Alvarez, número 26.016, León. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Isabel Borja Castaños, número 368, oposición 1953, Teruel.

Vacante de la señora Cuadrado, número 28.105; asciende a 12.500 pesetas doña Soledad Barbero Muñoz, número 369, oposición 1953, Burgos.

Vacante de la señora Callejón, número 31.474; asciende a 12.500 pesetas doña Josefa Cifuentes López, número 370, oposición 1953, Albacete.

12-2-1956.—Vacante de la señora Amigó, número 772; asciende a 22.000 pesetas doña Cándida Alvarez Alonso, número 1.473, Oviedo. Resultas: a 20.000 pesetas, doña Herminia Hernández Barroso, número 3.420, Cáceres; a 18.500 pesetas, doña Carmen Val Sancho, número 6.370, Zaragoza; a 17.000 pesetas, doña Juliana Tapias Martínez, número 10.808, Segovia; a 15.500 pesetas, doña María de los Angeles Herrera Pérez, número 18.452, Badajoz; a 14.000 pesetas, doña María de la Luz González Monasterio, número 26.017, Madrid; a 12.500 pesetas, doña María Pilar Díaz Salgado, número 371, oposición 1953, Lugo.

Vacante de la señora González, número 12.003; asciende a 15.500 pesetas doña Rosa Echezarreta Mendía, número 18.453, Logroño. Resultas: a 14.000 pesetas, doña María Dionisia Martín Avllón, número 26.020, Guadalajara; a 12.500 pesetas, doña María Carmen Alvarez Iglesias, número 372, oposición 1953, Orense.

Vacante de la señora Alvarez, número 27.153; asciende a 12.500 pesetas doña Celia García Rodríguez de Guzmán, número 374, oposición 1953, Murcia.

13-2-1956.—Vacante de la señora García, número 2.466; asciende a 20.000 pesetas doña Claudia Castellá Durán, número 3.421, Cáceres. Resulta: a 18.500 pesetas, doña María Dolores Paul Santacréu, número 6.127 bis, rehabilitada, Barcelona.

Vacante de la señora García, número 11.595; asciende a 15.500 pesetas doña Carmen Herranz Calderón, número 18.456, Jaén. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Clotilde Gutiérrez Juárez, número 26.021, León; a 12.500 pesetas, doña Jaraen Estellés Herrera, número 375, oposición 1953, Cuenca.

14-2-1956.—Vacante de la señora Algarrá, número 231; asciende a 22.000 pesetas doña María del Pilar Alario Herrández, número 1.474, Palencia. Resultas: a 20.000 pesetas, doña Francisca Martín González, número 3.422, Cáceres; a 18.500 pesetas, doña María del Carmen Gil Martín, número 6.371, Salamanca; a 17.000 pesetas, doña Carmen Rivas Igle-

sias, número 10.809, Teruel; a 15.500 pesetas, doña María del Pilar Navarro Guallar, número 18.457, Teruel; a 14.000 pesetas, doña Fernanda Blasco Mendoza, número 26.022, Badajoz; a 12.500 pesetas, doña Antonia Tascón Gento, número 376, oposición 1953, Palencia.

Vacante de la señora Valcarlos, número 2.929; asciende a 20.000 pesetas doña María Sánchez Egido, número 3.423, Salamanca. Resultas: a 18.500 pesetas, doña María Francisca Rios Leiva, número 6.374, Córdoba; a 17.000 pesetas, doña Severiana Roque Gil, número 10.812, Cáceres; a 15.500 pesetas, doña Carmen Carmona Gamez, número 18.458, Sevilla; a 14.000 pesetas, doña Pilar Beppez Solanas, número 26.024, Soria; a 12.500 pesetas, doña Milagros Martín Pablo número 378, oposición 1953, Burgos.

Vacante de la señora Mesull, número 10.356; asciende a 17.000 pesetas doña Adela Alonso Vázquez, número 10.813, León. Resultas: a 15.500 pesetas doña Catalina Fernández Grajera, número 18.459, Madrid; a 14.000 pesetas, doña María Angeles Fernández Boniquet, número 26.025, Burgos; a 12.500 pesetas, doña Amelia Luisa Sánchez Díaz número 379, oposición 1953, León.

15-2-1956.—Vacante de la señora Gil, número 612; asciende a 22.000 pesetas doña Secundina López Cueto, número 1.476, Oviedo. Resultas: a 20.000 pesetas, doña Rosa Anaya Hernández, número 3.424, Salamanca; a 18.500 pesetas, doña Evangelina Castelo Pena, número 6.375, La Coruña; a 17.000 pesetas, doña Concepción Mingot Gómez, número 10.816, Alicante; a 15.500 pesetas, doña Mercedes Arés Montes, número 18.462, La Coruña; a 14.000 pesetas, doña Felisa Vega Prieto, número 26.026, León; a 12.500 pesetas, doña Gloria Blanca Prieto Rodríguez, número 28.121, Reintegrada, Orense.

15-2-1956.—Vacante de la señora Alvarez, número 12.942; asciende a 15.500 pesetas doña Angelina Perpiñán Aguilar, número 18.463, Toledo. Resultas: a 14.000 pesetas, doña Ana Gil Velasco, número 26.029, Almería; a 12.500 pesetas, doña María Rosario Gudo Prego, número 380, oposición 1953, Pontevedra.

Vacante de la señora Cuevas, número 32.194; asciende a 12.500 pesetas doña Francisca Ubach Boda, número 381, oposición 1953, Lérida.

16-2-1956.—Vacante de la señora Valle, número 1.692; asciende a 20.000 pesetas doña Juana T. Maíllo Hernández, número 3.425, Cáceres. Resultas: a 18.500 pesetas, doña María Teresa Acuña Sarmiento, número 6.376, Orense; a 17.000 pesetas, doña Fernanda Escamilla García, número 10.823, Madrid; a 15.500 pesetas, doña Rosario Marqueta Marcó, número 18.465, Cuenca; a 14.000 pesetas, doña Gabriela A. Díaz López, número 26.030, Madrid; a 12.500 pesetas, doña Julia Azón Campo, número 382, oposición 1953, Huesca.

Vacante de la señora Herrera, número 18.540; asciende a 14.000 pesetas doña Honorina Gutiérrez Díaz, número 26.031, León. Resulta: a 15.500 pesetas, doña Josefa P. Balbuena Hornero, número 383, oposición 1953, Ciudad Real.

Vacante de la señora Cascos, número 20.687; asciende a 14.000 pesetas doña María del Carmen González Sánchez, número 26.032, Almería. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Pilar M. Barrera N'elja, número 384, oposición 1953.

Vacante de la señora Pacios, número 22.944 bis; asciende a 14.000 pesetas, doña María Ameijeras Rodríguez, número 26.033, Orense. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Erundina Fuentes Pérez, número 385, oposición 1953, Crerse.

Vacante de la señora Salvat, número 22.975 bis; asciende a 14.000 pesetas doña Pilar García Llasat, núm. 26.034, Tarragona. Resulta: a 12.500 pesetas, doña María Dolores Hernández Benito, número 386, oposición 1953, Oviedo.

Vacante de la señora Guijo, número 27.942; asciende a 12.500 pesetas doña Esperanza Ezquerro Valdazo, número 387, oposición 1953, Santander.

Vacante de la señora Tornero, número 23.265; asciende a 12.500 pesetas doña Carmen Ferrero García, número 388, oposición 1953, Zamora.

Vacante de la señora López, número 23.685; asciende a 12.500 pesetas doña Francisca Corras Varela, número 389, oposición 1953, Lugo.

Vacante de la señora Dominguez, número 31.846; asciende a 12.500 pesetas doña Pascuala Puche Alhama, número 390, oposición 1953, Alicante.

17-2-1956.—Vacante de la señora Guarido, número 18.721; asciende a 14.000 pesetas doña María del Rosario del Castillo Antonino, número 26.035, Cuenca. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Magdalena Ruiz Ruiz, número 391, oposición 1953, Málaga.

Vacante de la señora Esteve, número 22, oposición 1953; asciende a 12.500 pesetas doña Teodora Maderal Expósito, número 392, oposición 1953, Cáceres.

18-2-1956.—Vacante de la señora Ferrarri, número 13.659; asciende a 15.500 pesetas doña Victoria Garróte Ortega número 18.466, Cuenca. Resulta: a 14.000 pesetas, doña Amalia Fernández Valín, número 26.038, Lugo; a 12.500 pesetas, doña Dolores Mota Alcaraz, número 393, oposición 1953, Burgos.

Vacante de la señora Vela, número 21.029; asciende a 14.000 pesetas doña Balbina Bañuelos Mallaina número 26.040, Logroño. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Maurasteli Rodríguez Pérez, número 394, oposición 1953, Alava.

12-2-56.—Vacante de la señora Llamero, número 1.031; asciende a 22.000 pesetas doña Ana Sierra Lombardero, número 1.478, Sevilla. Resulta: a 20.000 pesetas, doña María Encarnación Hernández Anaya, número 3.426, Cáceres; a pesetas 18.500, doña María Presentación Cuadrado Santiago, número 6.378, Oviedo; a 17.000 pesetas, doña Carmen Calderero Vicente, número 10.825, Teruel; a 15.500 pesetas, doña Carmen Muriel Suárez, número 18.467, Huelva; a 14.000 pesetas, doña María Rosa Barreiro Pérez, número 26.041 bis, Pontevedra; a 12.500 pesetas, doña Victoria Álvarez Jiménez, número 395, oposición 1953, Badajoz.

20-2-1956.—Vacante de la señora Sánchez, número 824; asciende a 22.000 pesetas doña María Teresa González Álvarez, número 1.479, Oviedo. Resulta: a 20.000 pesetas, doña Julia Santero de Paz, número 3.427, Cáceres; a 18.500 pesetas, doña Alejandra María Cortezón Castrillo, número 6.378 bis, Santander; a 17.000 pesetas, doña María del Pilar Escriche Tarín, número 10.826, Huesca; a 15.500 pesetas, doña Antonia Álvarez Fernández, número 18.468, Lugo; a 14.000 pesetas, doña María de la Gloria Álvarez García, número 26.042, León; a 12.500 pesetas, doña Rosario Aceña González, número 396, oposición 1953, Soria.

Vacante de la señora Hernández, número 3.169; asciende a 20.000 pesetas doña Isabel Tamames Ratero, número 3.427 bis Madrid. Resulta: a 18.500 pesetas, doña María Pahissa Jo, número 6.379, Barcelona; a 17.000 pesetas, doña Agustina Viles Balaquero, número 10.827, Barcelona; a 15.500 pesetas, doña Virtudes Frutos Gallego, número 18.469, Murcia; a 14.000 pesetas, doña Encarnación Velázquez Jarabo, número 26.044, Zaragoza; a 12.500 pesetas, doña Milagros Rodríguez Janeiro, número 397, oposición 1953, Orense.

Vacante de la señora Arribas, número 10.668; asciende a 17.000 pesetas doña Victoriana Juliana Jiménez Alonso, número 10.830, Valencia. Resulta: a 15.500 pesetas, doña Eloina Rodríguez Manzanos, número 18.470, Vizcaya; a 14.000 pesetas, doña Antonina Álvarez Marcos, número 26.046, Palencia; a 12.500 pesetas, doña Matilde Carbaljo Carbaljo, número 398, oposición 1953, León.

21-2-1956.—Vacante de la señora Pérez, número 1.524; asciende a 20.000 pesetas doña Silvestra Lacruz Almerge, número 3.428, Huesca. Resulta: a 18.500 pesetas, doña María Fabra Farrás, número 6.380, Barcelona; a 17.000 pesetas, doña Carmen Martín Chaparro, número 10.834, Cáceres; a 15.500 pesetas, doña María del Pilar Figarolas Real, número 18.471 bis, Lugo; a 14.000 pesetas, doña Leonor González Vicente, número 26.049, Cuenca; a 12.500 pesetas, doña María Luisa Pedreira García, número 399, oposición 1953, La Coruña.

Vacante de la señora Bascones, número 2.145; asciende a 20.000 doña Ana María Pereira Sánchez, número 3.428 bis, Toledo. Resulta: a 18.500 pesetas, doña Tomasa Sevilla Aranda, número 6.381, Zaragoza; a 17.000 pesetas, doña Carmen Cayón Cuesta, número 10.835, Huesca; a 15.500 pesetas, doña Ana Valencia Colón, número 18.475, Cádiz; a 14.000 pesetas, doña Julia Pablos Borrego, num. 26.050, Guadalajara; a 12.500 pesetas, doña Olvido Matilla de la Fuente, número 400, oposición 1953, Albacete.

Vacante de la señora Martínez, número 2.242; asciende a 20.000 pesetas doña Josefa Pons Pérez, número 3.429, Córdoba. Resulta: a 18.500 pesetas, doña Isabel Valle Buesa, número 6.383, Huesca; a 17.000 pesetas, doña Rita Hernández Pizorno, número 10.837, Las Palmas; a 15.500 pesetas, doña Concepción Martínez Iglesias, número 18.474, Pontevedra; a 14.000 pesetas, doña María de la Salud Ros Gargallo, número 26.051, Castellón; a 12.500 pesetas, doña María Encarnación Soler Palmero, número 401, oposición 1953, Cuenca.

Vacante de la señora Garriga, número 3.432; asciende a 18.500 pesetas doña Antonia Fernández Reboredo, num. 6.385, Pontevedra. Resulta: a 17.000 pesetas, doña Encarnación Cestona Uriz, número 10.839, Navarra; a 15.500 pesetas, doña Juana García Cano, número 18.475, Toledo; a 14.000 pesetas, doña Cecilia Moral Fornieles, número 26.052, Almería; a pesetas 12.500, doña Consuelo Jiménez Díaz, número 402, oposición 1953, Avila.

Vacante de la señora García, número 8.125 bis; asciende a 17.000 pesetas doña Josefa León Pavón, número 10.840, Las Palmas. Resulta: a 15.500 pesetas, doña Mercedes Ramos Loureiro, num. 18.477, La Coruña; a 14.000 pesetas, doña Emilian Blanco García, num. 26.053, León; a 12.500 pesetas, doña Alejandra González Pindado, número 404, oposición 1953, Burgos.

Vacante de la señora Sánchez, número 8.950; asciende a 17.000 pesetas doña María del Carmen Urban Santolaria, número 10.844, Navarra. Resulta: a 15.500 pesetas, doña Ignacia Bach Cirera, número 18.478, Barcelona; a 14.000 pesetas, doña Carmen Lorente Argüello, número 26.056, Soria; a 12.500 pesetas, doña Carmen Vázquez Chacharrón, número 405, oposición 1953, Lugo.

Vacante de la señora Gómez, número 13.858; asciende a 15.500 pesetas doña Sacramento Zorita Ramírez, número 18.480, Ciudad Real. Resulta: a 14.000 pesetas, doña Josefa C. Molina Arenas, número 26.057, Oviedo; a 12.500 pesetas, doña María Josefina Álvarez de Valle, número 406, oposición 1953, Oviedo.

Vacante de la señora Alonso, número 15.275; asciende a 15.500 pesetas doña Josefa Alcaraz Lloret, número 18.481, Alicante. Resulta: a 14.000 pesetas, doña María del Rosario Carnota Aradas, número 26.059, Lugo; a 12.500 pesetas, doña Julia Cornet Arnau, número 407, oposición 1953, Teruel.

Vacante de la señora Andrés, número 26.388; asciende a 12.500 pesetas doña Celsina Pérez Camba, número 405, oposición 1953, Orense.

Vacante de la señora Guerra, número 31.220; asciende a 12.500 pesetas doña Inés Soro Ramón, número 409, oposición 1953, Lérida.

22-2-1956.—Vacante de la señora Blasco, número 4.929; asciende a 18.500 pesetas

doña Teolinda Ferreiro Cuquejo, número 6.386, Orense. Resulta: a 17.000 pesetas, doña Hipólita Navarro Gijón, número 10.845, Alicante; a 15.500 pesetas, doña Beatriz Domínguez Millán, número 18.482, Teruel; a 14.000 pesetas, doña Josefa Santos González, número 26.062, Zamora; a 12.500 pesetas, doña Eva María de Lucas Aragónés, número 410, oposición 1953, Guadalajara.

23-2-1956.—Vacante de la señora Pedrosa, número 11.100; asciende a 15.500 pesetas doña Benigna Carretero Carrión, número 18.484, Madrid. Resulta: a pesetas 14.000, doña Dolores Montes Romero, número 26.065, Oviedo; a 12.500 pesetas, doña Felicidad San Miguel Aparicio, número 411, oposición 1953, Santander.

25-2-1956.—Vacante de la señora Martín, número 12.816; asciende a 15.500 pesetas doña Francisca del Moral Berestáin, número 18.495, Vizcaya. Resulta: a 14.000 pesetas, doña Ana María Pascual Ruano, número 23.447, reingresada, Albacete.

26-2-1956.—Vacante de la señora Lanza, número 10.482; asciende a 17.000 pesetas doña Lucrecia González Fidalgo, número 10.847, Orense. Resulta: a 15.500 pesetas, doña Antonia Gracia Trenas, número 18.486, Almería; a 14.000 pesetas, doña María del Carmen Río Barros, número 26.066, Orense; a 12.500 pesetas, doña Adelaida Garcés Catalán, número 412, oposición 1953, Logroño.

Vacante de la señora Saenz, número 10.684; asciende a 17.000 pesetas doña Felisa J. Gutiérrez del Anillo Vélez, número 10.852, Santander. Resulta: a pesetas 15.500, doña Anunciación Hernández Hernández, número 18.487, Soria; a 14.000 pesetas, doña Elisa Carrazoni Varela, número 26.067, Orense; a 12.500 pesetas, doña Martina Molaguer Molaguer, número 413, oposición 1953, Burgos.

Vacante de la señora López, número 21.344; asciende a 14.000 pesetas doña Felisa Hernando Hernando, num. 26.068, Guadalajara. Resulta: a 12.500 pesetas, doña Celsa Carral Ferradas, número 414, oposición 1953, Pontevedra.

Vacante de la señora Benit, número 30.028; asciende a 12.500 pesetas doña Rosario Torres Jiménez, número 415, oposición 1953, Almería.

28-2-1956.—Vacante de la señora Rodríguez, número 10.480; asciende a 17.000 pesetas doña Esperanza Colás Marco, número 10.853, Lérida. Resulta: a 15.500 pesetas, doña Aurea Pellitero Moran, número 18.488, León; a 14.000 pesetas, doña Balbina Manso San José, número 26.069, Palencia; a 12.500 pesetas, doña María Josefa Giménez Sainz, número 416, oposición 1953, Zaragoza.

Vacante de la señora Durán, número 26.997; asciende a 12.500 pesetas doña Doradía Redondo Romero, número 417, oposición 1953, Granada.

29-2-1956.—Vacante de la señora Soro, número 15.583; asciende a 15.500 pesetas doña Hortensia Artusio Galieno, número 18.489, Lugo. Resulta: a 14.000 pesetas, doña María Mercedes Estrada Ruiz, número 26.070, Guadalajara; a 12.500 pesetas, doña Francisca Vargas Fernández, número 418, oposición 1953, Las Palmas.

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden, para que por la Delegación administrativa de Educación Nacional y por los Maestros interesados se hagan las reclamaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

4.º Se recuerda a dichos Organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reingresen en el servicio activo de la enseñanza, sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio) unido al parte de altas, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las Ordenes de ex-

cedencia o rehabilitación en su caso sin cuyos documentos no se procedera a otorgar sueldo.

5.º Las Delegaciones administrativas de Educación Nacional extenderán los nuevos títulos administrativos a los Maestros interesados a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan en cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos, la nulidad e ineficacia legal del acta de liquidación de cuotas para la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la industria textil. Sección del Esparto, señalada con el número noventa y dos, y levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Almería, con fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a la empresa de don Pedro Sánchez Bravo, y declaramos asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales y devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar su reclamación.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Gutiérrez Morales.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de diciembre último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Gutiérrez Morales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos, la nulidad del acta de in-

fracción levantada el veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres por la Inspección Provincial de Trabajo de Salamanca a Felipe Gutiérrez Morales, S. A., de Béjar y la de las actuaciones subsiguientes en el expediente a que dió lugar, incluida la resolución reclamada de la Dirección General de Trabajo de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, acordando asimismo la devolución del depósito que constituyó la entidad recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Nacional Hidroeléctrica Española del Ribagorzana, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana, S. A., contra resolución de la Dirección General de Previsión de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobó el acta de liquidación de cuotas en los regímenes obligatorios de seguros sociales por la cantidad de sesenta y siete mil quinientas dieciocho pesetas veintidós céntimos, correspondientes a dos mil doscientos noventa y cuatro productores, por retraso en la presentación de sus bajas y periodo comprendido entre julio de mil novecientos cuarenta y nueve a marzo de mil novecientos cincuenta, cuya resolución y acta declaramos, por su procedencia, firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de diciembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por

la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta de liquidación de cuotas del Subsidio Familiar, Seguro de Vejez y Cuota Sindical, levantada con el número quinientos sesenta y siete por el Inspector provincial de Trabajo de Ciudad Real en diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y declaramos asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales y devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar su reclamación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de diciembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta de liquidación de cuotas para los subsidios familiar y de vejez y cuota sindical levantada con el número seiscientos veinticuatro por el Inspector de Trabajo de Salamanca a don Antonio Rodríguez García con fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y declaramos asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales y devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar su reclamación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero de Torres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 23 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta número quinientos treinta y uno de mil novecientos cincuenta y dos, levantada por la Inspección de Trabajo de Almería a don Pedro Sánchez Bravo, a que se ha hecho detallada referencia: nulidad que igualmente declaramos del expediente administrativo originado por dicha acta incluida la Resolución de la Dirección General de Previsión de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, recurrida en el presente pleito; debiendo reponerse aquellas actuaciones al trámite de formularse nueva acta con las formalidades legales y devolvérsele al recurrente la cantidad entregada a los efectos de este recurso

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramiro F. de la Mora, José Cordero de Torres, Ignacio Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Herencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción suscitadas por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Herencia contra resolución de la Dirección General de Previsión de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, que confirmo en alzada acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de doce de enero del mismo año, debemos revocar y revocamos dicha resolución, declarando que a la Corporación municipal no le era aplicable el deber de afiliar el Subsidio de Vejez al personal a su servicio comprendido en su régimen propio de jubilaciones

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ignacio de Lecea. — José Cordero Torres. — Ignacio S. de Tejada. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en cuatro de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada en treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos por la Inspección de Trabajo de Almería a don Pedro Sánchez Bravo, relativa al pago de cuatro mil cincuenta pesetas con noven-

ta y dos céntimos, incluido el diez por ciento de demora, correspondiente a cuotas de la Caja de Jubilaciones de Trabajadores de la industria textil, por el mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos referente a nómina complementaria de retribuciones por fiestas recuperables de ciento diez trabajadores, nulidad que igualmente declaramos del expediente administrativo originado por dicha acta, incluida la resolución de la Dirección General de Previsión de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, recurrida en el presente pleito, debiendo reponerse aquellas actuaciones al trámite de formularse nueva acta con las formalidades legales y devolvérsele al recurrente la cantidad entregada a los efectos de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento dos plazas de Ayudantes Mayores de segunda clase, por excedencia voluntaria de los Ayudantes de dicha categoría don Manuel García Aguado que cesó en el servicio activo el día 10 de febrero último y don Manuel Perea Guardado que cesó el 29 del mismo mes;

Visto el artículo 10 del Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir las expresadas vacantes y, en su consecuencia, nombrar:

Ayudantes Mayores de segunda clase, don César Arredondo Bombón y don Santiago Fillat Bistuer; Ayudantes Mayores de tercera clase, don Jesús E. Villanueva Alcocer y don Francisco Pujades de Frías; Ayudantes primeros don Ramiro Candelas Serrano y don Rafael Alvarez González Las dos vacantes que en Ayudantes segundos originan los dos ascensos anteriores se proveerán mediante la oportuna oposición.

El Ayudante primero, excedente voluntario, don Mariano Borrell Mittelbrun, a quien le correspondía ascender a Ayudante Mayor de tercera clase, no puede hacerlo por no haber prestado dos años de servicios en la categoría anterior.

La antigüedad con que se entenderán concedidos los ascensos de los señores Arredondo, Villanueva y Candelas será la de 11 de febrero del corriente año, siendo la de 1 de marzo para los señores Fillat, Pujades y Alvarez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de este Departamento una plaza de Inspector general por haber sido nombrado Consejero Inspector general don Lucas Fernández Tania, en virtud de Decreto de 28 de febrero último publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo; Visto el artículo 48 del Reglamento Orgánico del expresado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir la expresada vacante y, en su consecuencia, se nombren:

Inspector general, a don Daniel Laffite Martínez; Ingeniero Jefe de primera clase, a don Antonio de Aranzadi e Irujo; Ingeniero Jefe de segunda clase a don Alberto Lasso de la Vega Moureau; Ingenieros primeros, a don Gregorio Ras Olliva (excedente don Cristóbal Avila Garrido (supernumerario en activo) y don José Pardo Suárez, todos ellos con antigüedad de 13 de los corrientes.

En la vacante de Ingeniero segundo, originada por el último de los ascensos mencionados se nombra a don Ricardo Serrano Rodríguez primero de los aprobados en las últimas oposiciones que se encuentran en expectación de ingreso. La antigüedad de este nombramiento, a efectos económicos, será la de la toma de posesión del primer destino que se le confiera.

Los ascensos de los señores Laffite y de Aranzadi se otorgarán mediante los oportunos Decretos.

El Ingeniero Jefe de primera clase don Luis Maura Nadal, excedente voluntario, no puede ascender a Inspector general por no haber prestado servicios durante dos años en la categoría que actualmente ostenta

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se aprueba la fijación de la unidad mínima de cultivo de Villasijos (Burgos).**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; firmes las bases de la concentración en la zona de Villasijos (Burgos), cuya utilidad pública y urgente ejecución de la concentración fué aprobada por el Decreto de 3 de diciembre de 1954, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo de la zona de referencia.

A la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, previos informes de la Jefatura Agronómica, de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia y de la Comisión Provincial, creada por el artículo segundo del Decreto de 25 de marzo de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto referido, por el que se señalan los límites mínimos y máximos de la unidad mínima de cultivo en la provincia que expresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, dispone que la unidad mínima de cultivo en la zona citada sea la siguiente:

En secano, 3 Has. En regadío, 0.25 Has. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

**ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba la fijación de la unidad mínima de cultivo de Castromonte (Valladolid).**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; firmes las bases de la concentración en la zona de Castromonte (Valladolid), cuya utilidad pública y urgente ejecución de la concentración fué aprobada por el Decreto de 3 de diciembre de 1954, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo de la zona de referencia.

A la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, previos informes de la Jefatura Agronómica y de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1955 por el que se señalan los límites mínimos y máximos de la unidad mínima de cultivo en la provincia que expresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia, dispone que la unidad mínima de cultivo en la zona citada sea la siguiente:

En secano, 2,50 Has. En regadío, 0,25 hectáreas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

**ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Eguleta (Alava).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de mayo de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Eguleta (Alava) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939. La realización de las obras que incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo 2.º del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 26 de octubre de 1953 y del artículo 5.º de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Eguleta, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de concentración parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los Ilmos. Sres. Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Eguleta (Alava), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de mayo de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan, y, por tanto, declarada de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de

reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad, de acuerdo con el proyecto de concentración parcelaria.

La redacción del proyecto referente a las obras de caminos corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo también de la competencia de dicho Organismo la ejecución de las correspondientes obras.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 se considera de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Servicio de Concentración Parcelaria, las obras de la red de caminos de servicio incluidas en la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Eguleta.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan, se ajustará a los siguientes plazos:

Obras: Caminos y obras de fábrica incluidos en la segunda parte del Plan—  
Presentación del proyecto, 25 de marzo de 1956. Terminación de las obras, 1 de octubre de 1956.

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

**ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Martín, a su paso por el término municipal de Oliete, de la provincia de Teruel.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relacionado con la estimación de riberas probables del río Martín a su paso por el término municipal de Oliete, en la provincia de Teruel:

Resultando que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de 18 de octubre de 1941, y previa la reglamentaria publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificaciones a los interesados se llevó a cabo el trabajo en la forma en que las actas extendidas y en el plano que acompaña se pone de manifiesto;

Resultando que por diversos vecinos de Oliete se presentaron reclamaciones, que no hubo lugar a atenderlas por falta de documentos que acreditasen la propiedad de los terrenos pretendidos por lo que no se apearon;

Resultando que, en lo referente a otras reclamaciones presentadas por don Macario Salomón Capilla y por doña Teresa Alfonso Trallero, se reconoció por la Abogacía del Estado de la provincia la eficacia de los documentos en que se fundamentaban, segregándose de la ribera estimada una superficie de 67,40 áreas, de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a cuanto se preceptúa en la antedicha Ley para que pueda tener lugar la aprobación del acta que fije la ribera probable estimada, y se ha tenido en cuenta la documentación aportada a tenor de la validez dada por el Organismo asesor y jurídico oficial,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal y Asesoría Jurídica, aprobar el acta de estimación de riberas probables del

río Martín a su paso por el término municipal de Oliete, en la forma realizada, ascendiendo la zona delimitada, después de excluir los terrenos reconocidos como de posesión particular, a 44 hectáreas 82 áreas 60 centiáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—Por delegación, Paulino Martínez Hermosilla.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

**ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Cinca, a su paso por los términos municipales de El Grado, Olivena, Estada, Estadilla, Fonz, Almunia de San Juan, Castejón del Puente y Barbastro, de la provincia de Huesca.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Distrito Forestal de Huesca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Cinca a su paso por los términos municipales de El Grado, Olivena, Estada, Estadilla, Fonz, Almunia de San Juan, Castejón del Puente y Barbastro, de la expresada provincia;

Resultando que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a cabo dicho trabajo, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio para debido conocimiento de todos aquellos a quienes pudiese afectar la citada estimación;

Resultando que en las actas levantadas quedan descritas las modalidades que concurren en el trabajo realizado, que transcurrió sin que surgiese incidencia

alguna y que finalizó el plazo fijado para reclamaciones, sin que se formulase ninguna por parte de los interesados;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se determina para que pueda ser aprobada el acta que fije las riberas estimadas,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Huesca y Asesoría Jurídica:

1.º Aprobar el acta de estimación de riberas probables del río Cinca a su paso por los términos municipales de El Grado, O'vena, Estada, Estadilla, Fonz, Almunia de San Juan, Castejón del Puente y Barbastro, con sujeción a las líneas que figuran en el plano levantado y cuya situación se describe en las diversas actas levantadas durante la ejecución de los trabajos, y que integran el expediente.

2.º Que se reconozcan como superficies delimitadas en cada uno de los mencionados términos las siguientes:

	Has.
Términos municipales de:	
El Grado .....	490,40
O'vena .....	51,50
Estada .....	150,00
Estadilla .....	107,50
Fonz .....	96,00
Almunia de San Juan .....	80,00
Castejón del Puente .....	127,00
Barbastro .....	295,50
Superficie total .....	1.397,90

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 19456.—Por delegación, Paulino Martínez Hermosilla.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

**ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos).**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedrosa del Príncipe, provincia de Burgos;

Resultando que ante la necesidad urgente derivada de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa del Príncipe, provincia de Burgos, así como que fuera redactado el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, siendo designado para la práctica de los trabajos el Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa;

Resultando que fué redactado tal proyecto con base en antecedentes de deslindes y apeos anteriores, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y plano parcelario del Instituto Nacional de Colonización, remitiéndose copias del mismo al Servicio de Concentración Parcelaria y Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos;

Resultando que el aludido proyecto fué sometido a información pública mediante Circular gubernativa, inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe, sin que fuera objeto de protesta o reclamación alguna;

Resultando que por el citado Ayuntamiento se procedió a la ulterior devolución del proyecto debidamente diligenciado e informado por él y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de conformidad con su contenido y sin otra salvedad que la referente al señalamiento provisional que se hace en el plano de las vías pecuarias entre los límites

del término municipal que se clasifica y el de Melgar de Yuso;

Resultando que por el Ingeniero agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias ha sido emitido el preceptivo informe sobre el proyecto;

Resultando que con fecha 9 de marzo de 1956 pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la reclamación que formulan el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos sobre la necesidad de un señalamiento definitivo de los límites de los términos municipales de Pedrosa del Príncipe y Melgar de Yuso, aparte de no tener relación con vía pecuaria alguna, plantea una cuestión que corresponde resolver al Instituto Geográfico y Catastral, por cuya razón debe ser desestimada por improcedente;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, y que no ha sido objeto de protesta alguna durante su exposición;

Considerando que es también favorable el informe emitido por el Ingeniero agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que con fecha 12 de marzo de 1956 fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:  
1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedrosa del Príncipe, provincia de Burgos, por la que se consideran:

**VÍAS PECUARIAS NECESARIAS**

Cañada real de Carr-*vacas*.—Anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros) en todo su recorrido, excepto el tramo que discurre entre el casco urbano y la carretera, donde presenta la de quince metros (15 metros). Desde la carretera hasta e abrevadero de Nueve Fuentes, pasando por las laderas del Blancar, su anchura va progresando hasta alcanzar la de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros) en el abrevadero.

Vereda de la calzada del Puente a los Eriales de Haro.—El tramo que discurre desde su comienzo hasta el descansadero-abrevadero del Puente, por el casco urbano, tendrá la anchura que delimiten las edificaciones existentes en la calle de la Rambla. Desde el río Odra límite Norte del descansadero citado, hasta el punto de «El Pico», donde concluyen los caminos de Los Carrizos y el de Itero y Melgar de Yuso, la anchura será de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros). Desde tal confluencia hasta la bifurcación del camino de Los Rosales y el de Villaveta, la anchura es de doce metros cincuenta centímetros (12,50 metros). El tramo siguiente, desde el camino de Los Rosales hasta su encuentro con la Vereda de las Yeguas, tendrá la anchura de cinco metros ochenta y tres centímetros (5,83 metros). Desde la Vereda hasta El Haro, donde concluye, tiene una anchura de once metros setenta centímetros (11,70 metros).

Vereda de las Yeguas.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en todo su recorrido, con excepción del tramo final, con una longitud de quinientos veinte metros (520 metros), en el que la mitad de tal anchura corresponde al limítrofe término de Itero del Castillo.

Vereda de la margen izquierda del río Pisuerga.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda al Corral del Lorenzo.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda del camino de la Raya de Astudillo.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda del Carril de Espinedo.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), excepto el tramo que discurre por el casco urbano, donde la anchura quedará delimitada por las edificaciones que existen en las calles por donde actualmente discurre; desde su salida del casco urbano, por El Palacio, hasta Las Charcas de la Tejera, la anchura es de diez metros ochenta y cinco centímetros (10,85 metros). La anchura, a partir de La Tejera hasta el pago de La Perdiz por el arroyo de Nueve Fuentes, es de seis metros setenta centímetros (6,70 metros). El tramo comprendido entre el arroyo de referencia hasta el cercado del Carril presenta anchura de diez metros ochenta y cinco centímetros (10,85 metros), y desde el cercado hasta la explanada de los corrales del Espinedo, la anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Valdescobas.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda del Carril a Peñalada.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda pasada al cauce viejo, riberas del río Odra.—Anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del camino de Villaveta.—Anchura de cinco metros ochenta y tres centímetros (5,83 metros).

Colada a Castrillo Matajudíos.—Anchura de diez metros (10 metros).

Colada del camino de Cerrapadilla.—Anchura de cinco metros (5 metros).

Colada de la senda de los Aceteros.—Anchura de cinco metros ochenta y tres centímetros (5,83 metros).

Colada del camino de Los Cascajos, que conduce a Melgar de Yuso.—Anchura de doce metros cincuenta centímetros (12,50 metros).

Colada del camino de Itero.—Anchura de diez metros (10 metros).

Colada del camino de Los Carrizos.—Anchura de nueve metros veinte centímetros (9,20 metros), desde su comienzo hasta su unión con el camino del Molino. Desde tal camino hasta el final, once metros setenta centímetros (11,70 metros).

Colada desde el puente sobre el río Odra a la colada de Los Carrizos por el camino del Molino.—Desde su comienzo en la vereda de la calzada del Puente, hasta el lugar donde concluyen las eras, presenta la anchura de diez metros (10 metros). En La Vallarna la anchura es variable, oscilando de treinta y seis metros cincuenta centímetros (36,50 metros) a veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros). Hasta el final la anchura es de diez metros.

Colada de la carrera de Valdemudarra a Carreblanca.—Anchura de cinco metros (5 metros).

Colada de la Vallarna a San Miguel.—Anchura de diez metros (10 metros).

Colada de la senda del Pradillo de San Miguel a la ladera ancha.—Anchura de cuatro metros dieciocho centímetros (4,18 metros).

Colada de la pradera de la Corvilla a la senda del Pradillo.—Anchura de cinco metros (5 metros).

Colada de la senda de la ladera Ancha.—Anchura de seis metros setenta centímetros (6,70 metros) desde su comienzo hasta el enlace con la colada de la senda del Pradillo. Desde tal punto hasta su

final, su anchura es de cuatro metros dieciocho centímetros (4,18 metros).

Colada de la ribera derecha del río Odra.—En su origen hasta la entrada en el río la anchura es de seis metros setenta centímetros (6,70 metros), a partir de su llegada al río hasta el final, la anchura es variable y acomodada a las riberas, y será determinada al practicar el deslinde.

Colada de la senda de Los Serranos. Anchura de ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 metros).

Colada de Sopenalva y ribera izquierda del río Odra.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) desde su comienzo hasta la llegada al río. A partir de él la anchura es variable y acomodada a las riberas, y será determinada al llevarse a efecto su deslinde.

Colada del camino viejo de Astudillo. La anchura dentro del casco urbano estará delimitada por las edificaciones existentes en la calle Nueva. Desde la salida del pueblo a la carretera, anchura de cinco metros (5 metros). El tramo que discurre por la carretera es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros). Al llegar a Los Serranos, la anchura es variable desde doce metros cincuenta centímetros (12,50 metros) hasta treinta y tres metros cuarenta y dos centímetros (33,42), y será debidamente especificada con motivo de su deslinde.

Colada de Carre-Valbonilla.—La anchura en su comienzo dentro del casco urbano estará delimitada por las edificaciones de las calles. A su salida del casco urbano hasta la subila a las laderas, anchura de diez metros (10 metros), y desde tal punto hasta el Blancar de Carre-Valbonilla, va ensanchándose progresivamente hasta alcanzar la de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), que sigue hasta el final.

Colada de Los Colmenares a los corrales de la Iglesia.—Anchura de ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 metros).

Colada a Los Pocillos de Valdeoro.—Anchura de ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 metros).

Colada de Los Arañales a Peñazurre. Anchura de ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 metros).

Colada de Valdecarril.—Anchura de diez metros (10 metros).

Colada del camino del Sobaquillo a Peñazurre.—Anchura de trece metros treinta centímetros (13,30 metros).

Colada de Los Pílonos.—Desde el alto de Los Pílonos hasta el Descansadero de Los Corrales, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros). Desde tal punto hasta su final, anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).

Colada de Carreपालencia.—Desde su comienzo en el camino viejo de Astudillo hasta el Corral de Don Victor, anchura de quince metros (15 metros). Desde tal punto al páramo, anchura de treinta metros (30 metros). A partir del páramo hasta su final, anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del camino de Valdecuena al Cerrajal por El Escobar.—Anchura de cinco metros ochenta y tres centímetros (5,83 metros).

Colada del Blancar de Carrevacas a los bebederos de La Muela.—Anchura de dieciséis metros setenta centímetros (16,70 metros).

Colada de la Boquilla de Valcabada. Anchura de dieciséis metros setenta centímetros (16,70 metros).

Colada desde el pueblo a Valdenogal. El tramo, que en su comienzo discurre por el casco urbano, tendrá delimitada su anchura por las edificaciones en él existentes. Desde su salida del casco urbano hasta El Blancar de la Parva, anchura de diez metros ochenta y tres centímetros (10,83 metros). A partir del Blancar hasta el final, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del camino de Pedrosa a Vallunquera.—Anchura de seis metros setenta centímetros (6,70 metros).

Colada del camino de Henestrosa.—Anchura de diez metros (10 metros).

Colada de las riberas y cauce viejo del río Odra.—Anchura variable y acomodada a las riberas del río y trabajos de canalización, y será determinada al practicarse su deslinde.

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el referido término municipal

existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

4.º Que en el caso de que por necesidades urbanas o de ensanche de población deban ser efectuadas obras que afecten a las vías pecuarias que discurren por el casco urbano, el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Dirección General de Ganadería para la oportuna resolución.

5.º Que se desestime la reclamación formulada por el citado Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pedrosa del Príncipe sobre señalamiento de los límites entre el término municipal clasificado y el límite de Melgar de Yuso.

6.º Que una vez firme la clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1936.—Por delegación. Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Dirección General de Justicia

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 6 de diciembre de 1935, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de segunda y tercera categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una correspondía:

Vacante	Causa de la misma	Turno
<b>SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA</b>		
Cartagena núm. 1, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (O. 25-11-1934) ... ..	Excedencia de don Francisco Alvarez de Toledo y Alba ... ..	Concurso entre Secretarios interinos de la segunda categoría.
Valencia núm. 5, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (O. 5-12-1949) ... ..	Traslado de don Celso Doma Samperio.	Oposición restringida.
<b>SECRETARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA</b>		
Benifayó (Valencia), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (O. 25-11-1934) ... ..	Defunción de don Miguel Aparicio García ... ..	Concurso de ascenso entre Secretarios de categoría inferior por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Oliva de la Frontera (Badajoz) ... ..	Jubilación de don Antonio Jiménez Pérez ... ..	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto de 25-6-1934).
Belvis de la Jara (Toledo) ... ..	Defunción de doña Avelina Alonso Hernández ... ..	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Sigüenza (Guadalajara) ... ..	Traslado de don Manuel Garcia del Castillo ... ..	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma (Decreto 25-6-1934).



Vacante	Causa de la misma	Turno
Llerena (Badajoz), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (O. 25-11-1954)	Defunción de don Julián Díez Martínez.	Concurso de ascenso entre Secretarios de categoría inferior por antigüedad en el Cuerpo.
Palafrugell (Gerona)	Jubilación de don Guillermo Garrido Martínez	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto 25-6-1954).
Denia (Alicante)	Defunción de don Juan Hurtado Blanes.	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Santa Eulalia del Campo (Teruel), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (O. 25-11-1954)	Defunción de don Agustín Belenguer La Torre	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
La Vecilla (León), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (O. 25-11-1954)	Traslado de don Camilo Enrique González	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.
Torrejón de Ardoz (Madrid)	Defunción de don José Antonio Esteso Valcárcel	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma (Decreto de 25-6-1954).
Buitrago (Madrid), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (O. 25-11-1954)	Defunción de don Julián Alvaro Herranz	Concurso de ascenso entre Secretarios de categoría inferior por antigüedad de servicios efectivos en la misma
Binéfar (Huesca)	Jubilación de don José Pérez Sarrabona.	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto 25-6-1954).

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Timbre y Monopolios**

**Sección de Loterías**

*Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 13 del actual, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos para la organización de la III Exposición Regional Ganadera, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en el que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil marca «Biscuter», con número de motor AN-2859, y de chasis 2915, con equipo popular de accesorios, valorado en 29.750 pesetas, una motocicleta «Vespa», valorada en 13.600 pesetas, y una máquina lavadora electromecánica, valorada en pesetas 3.850, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda

Madrid 28 de marzo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría**

*Concediendo el pase a la situación de excedencia voluntaria, conforme al apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, al Obrero Conductor de cuarta categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles, don Antonio Fernández Piñeiro.*

Vista la instancia formulada por el obrero Conductor de cuarta categoría de ese Organismo don Antonio Fernández Piñeiro, adscrito a la plantilla de Orense,

Regional VI, en la que solicita la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros Conductores de ese Parque Móvil, para reingresar al servicio activo en otro Cuerpo del Estado y vistos igualmente los informes favorables de esa Dirección; este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada, conforme determina el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando a la S. A. Subproductos de la Pesca, para ocupar una parcela de forma rectangular de 10 metros por 50 metros, con destino a la construcción de un edificio para la fabricación de harinas y aceites de pescado, en la zona de servicios del puerto de Cádiz.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia de don Gerardo Bengochea Gárate, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Subproductos de la Pesca, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno de la zona de servicios del puerto de Cádiz, con destino a la construcción de un edificio para la fabricación de harina de pescado, remitido por la expresada Jefatura con

su informe y comunicación de fecha 3 de noviembre próximo pasado.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, el Ingeniero Director del Puerto y la Dirección General de Navegación

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto se puede acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título pre-

carlo, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que la Entidad peticionaria obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona portuaria, debe otorgarse la autorización a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 30 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas con fecha 10 de febrero actual.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la S. A. Subproductos de la Pesca para ocupar una parcela de forma rectangular de 60 m. por 50 m. con destino a la construcción de un edificio para la fabricación de harinas y aceites de pescado, con arreglo al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en 25 de junio de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Juan Benet Goitia.

2.<sup>a</sup> La Sociedad autorizada queda obligada a cercar la parcela solicitada en las condiciones que le fije la Dirección del Puerto de Cádiz.

3.<sup>a</sup> Las obras ejecutadas y el terreno ocupado no se podrán transferir ni dedicarse a fines distintos de aquellos para los que se otorga, quedando la Sociedad autorizada obligada a conservar las obras a su costa, en buen estado y en condiciones de normal utilización.

4.<sup>a</sup> Toda nueva construcción e instalación dentro de dicha parcela deberá ser solicitada de la Superioridad por intermedio de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz.

5.<sup>a</sup> Se otorga esta autorización a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, con excepción al derecho a la indemnización que previene el artículo 47 para el caso de que los terrenos que se ocupan sean necesarios para obras o servicios del Estado.

6.<sup>a</sup> Si fuera necesario para la defensa nacional las instalaciones podrán ser total o parcialmente ocupadas o destruidas por disposición de los Ministerios del Ejército o Marina, sin derecho por parte de la Sociedad autorizada a indemnización alguna por daños o perjuicios que se le irroguen.

7.<sup>a</sup> La Sociedad autorizada elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones debe darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

8.<sup>a</sup> Las obras habrán de empezarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la autorización, y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses.

9.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Entidad autorizada, se considerará desde luego y sin más trámites anulada

la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, conjuntamente con la Dirección Facultativa del Puerto de Cádiz, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

La Entidad autorizada queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo y a consignar el importe del presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras la Entidad autorizada lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a fin de que por ésta, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto, se proceda al reconocimiento de las obras ejecutadas, de cuyo resultado se levantarán acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

12. Si en cualquier momento y durante el proceso de fabricación se produjesen olores molestos y desagradables que pudieran molestar las zonas próximas, todo ello a juicio del Ingeniero Director del Puerto, éste queda facultado para realizar la fabricación hasta el momento en que el interesado produzca las reparaciones necesarias e introduzca las instalaciones adecuadas para evitar dichos malos olores.

13. Todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán siempre de cuenta de la Entidad autorizada.

14. La Entidad autorizada abonará en la Pagaduría del Puerto de Cádiz, por trimestres adelantados a partir de la fecha de la autorización, un canon único de 30 pesetas por metro cuadrado y año; dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que

concurran circunstancias que lo justifiquen.

15. La Entidad autorizada deberá pagar las tarifas de uso del puerto de Cádiz y los arbitrios que actualmente gravan las mercancías o que en un futuro se establezcan.

16. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas de Cádiz y de la Dirección Facultativa del Puerto.

17. La Entidad autorizada queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, lo que sea aplicable a esta autorización de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras y a resguardar la vigilancia litoral con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, tanto durante la construcción de las obras como durante la explotación, y a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Cádiz y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

18. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía interesada, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Cádiz, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a las Sociedades «Hidroeléctrica del Tajo, S. A.» e «Hidroeléctrica Española, S. A.» para aprovechar aguas de los ríos que se citan.*

Vista la instancia de 5 de julio de 1945 presentada por las Sociedades «Hidroeléctrica del Tajo, S. A.» e «Hidroeléctrica Española, S. A.», y en la que solicitaban los caudales de los ríos Tajo y Tiétar y los procedentes de los desagües de los pantanos del Estado, estos últimos en cuanto no tuvieran utilización en los riegos, así como el escrito de observaciones formuladas por las mencionadas Sociedades, acerca de las condiciones acordadas por Orden ministerial de 7 de octubre de 1949, escrito sobre el que el Consejo de Estado, en pleno, ha emitido el oportuno dictamen.

Visto el acuerdo adoptado en Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1954, en el que, de conformidad con la mayoría del pleno del Consejo de Estado en el dictamen antes citado, se establece que, en el momento presente, las Sociedades «Hidroeléctrica Española» e «Hidroeléctrica del Tajo», se hallan investidas de una expectativa de derecho en cuanto a la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Tajo, Tiétar y Alagón; desde la cota 360 m. en el río Tajo hasta el desagüe del salto que en el plan de conjunto presentado se designa como A., y desde las presas de Rosarito y de Gabriel y Galán, en los ríos Tiétar y Alagón hasta su confluencia en el Tajo, así como a la reserva a su favor del derecho preferente de aprovechamiento de los tramos de más aguas abajo, cuya concesión

corresponde al Estado, la cual expectativa queda subordinada a la aprobación del plan definitivo de aprovechamiento de los saltos transferidos.

Vista la propuesta formulada en 16 de enero de 1956, previa audiencia de las Sociedades peticionarias, por la Comisión de Subsecretarios de Agricultura, Industria y Obras Públicas, creada por Decreto de 24 de junio de 1955, cuyas conclusiones fueron aprobadas de conformidad en el Consejo de Ministros celebrado en 2 de febrero de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con lo aprobado en el Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1956, ha resuelto otorgar a las Sociedades «Hidroeléctrica Española» e «Hidroeléctrica del Tajo» la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Tajo, Tiétar y Alagón, desde la cota 360 metros en el río Tajo hasta el desagüe del Salto que, en el plan de conjunto presentado se designa como A., y desde las presas de Rosarito y de Gabriel y Galán en los ríos Tiétar y Alagón hasta su confluencia en el Tajo (excluyéndose los saltos de pie de presa de los mencionados pantanos, que se otorgarán en la forma señalada por el Decreto de 18 de junio de 1943), así como la reserva de los tramos de más aguas abajo, cuya concesión corresponde al Estado siempre que acepten íntegramente las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Las obras correspondientes a los diversos aprovechamientos de los tramos arriba mencionados podrán ser ejecutadas, simultánea o sucesivamente, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.º Los peticionarios deberán presentar el proyecto definitivo de los aprovechamientos situados en el río Tajo en el tramo comprendido entre la confluencia del Tiétar y el puente del Arzobispo (que en

lo sucesivo se llamará A), dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición.

Las obras de los aprovechamientos situados en el tramo A del río Tajo, deberán construirse con arreglo al proyecto presentado a que se refiere el párrafo anterior, con las prescripciones que resulten de su aprobación; deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses y terminarse dentro del de cinco años, contados ambos a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

2.º Los peticionarios deberán presentar el proyecto definitivo de los aprovechamientos situados en el río Tajo, entre la confluencia del río Tiétar y el aprovechamiento que se sitúe aguas abajo de la confluencia del río Alagón (tramo que en lo sucesivo se llamará B), dentro del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición.

Las obras de los aprovechamientos situados en el tramo B del río Tajo, deberán construirse con arreglo a los proyectos presentados a que se refiere el párrafo anterior, con las prescripciones que resulten de su aprobación; deberán comenzarse dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de dicha aprobación y terminarse en el plazo que resulte más largo de considerar los dos siguientes:

Siete años a partir de la aprobación del proyecto definitivo de las obras del tramo B.

Diez años a partir de la aprobación del proyecto definitivo de las obras del tramo A.

3.º Los peticionarios deberán presentar el proyecto definitivo del aprovechamiento situado en el río Tajo, entre el puente del Arzobispo y el origen—aguas arriba—del tramo objeto de la concesión (tramo que en lo sucesivo se llamará C), treinta y seis meses, antes de concluir el plazo concedido para la terminación de las obras del tramo B, según ha sido definido en la condición segunda de este artículo.

Las obras del aprovechamiento situado en el tramo C del río Tajo deberán construirse con arreglo al proyecto presentado a que se refiere el párrafo anterior, con las prescripciones que resulten de su aprobación; deberán comenzarse en el plazo de seis meses, contados a partir de dicha aprobación y terminarse dentro del que resulte más largo de considerar los dos siguientes:

Cuatro años a partir de la aprobación del proyecto definitivo de las obras del tramo C.

Cuatro años después de concluir el plazo concedido para terminación de las obras del tramo B.

4.º El aprovechamiento del tramo nacional del río Tajo, situado entre la frontera de Portugal y el aprovechamiento que se establezca aguas abajo de la confluencia del río Alagón (que en lo sucesivo se llamará tramo D) deberá quedar pendiente de estudio por si conviniera incorporarlo en su día a la parte que resulte reservada a España del tramo internacional.

5.º El concesionario presentará los proyectos de los aprovechamientos situados en el tramo internacional del río Tajo en el plazo de doce meses, a partir del momento en que se firme el acuerdo correspondiente entre los Gobiernos español y portugués sobre dicho tramo.

6.º El aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Tiétar y Alagón, aguas abajo de los pantanos de Rosarito y Gabriel y Galán, deberá estudiarse de acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Tajo una vez que se señale por la Administración el plan definitivo de riegos que proyecte. Los peticionarios deberán presentar los proyectos definitivos de sus aprovechamientos en estos tramos, en el plazo de

doce meses, contados a partir del momento en que se les de conocimiento oficial de aquel plan de riegos.

Los plazos de ejecución de los aprovechamientos sobre los ríos Tiétar y Alagón, a que se refiere el párrafo anterior, deberán señalarse por la Administración en el momento de la aprobación de sus correspondientes proyectos.

Art. 2.º Los caudales objeto de la concesión deberán ser los que circulen por los ríos Tajo, Tiétar y Alagón, sin más reducciones que las necesarias para el abastecimiento de ferrocarriles y poblaciones cuyos desagües se verifiquen dentro de la cuenca del Tajo y para el riego de 336.637 Ha., entre las que se incluyen las actualmente regadas.

El concesionario tendrá derecho a compensación que fijará el Gobierno con cargo a sus reservas de energía, en relación con el quebranto ocasionado en el caso de que la superficie total puesta en riego superase la mencionada extensión de 336.637 hectáreas. El Gobierno podrá, no obstante, establecer nuevas fórmulas de compensación a favor de la empresa en relación con el quebranto que produzcan los caudales traídos para los regadíos que en el futuro se establezcan, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las circunstancias económicas en que se desenvuelva la concesión.

Para la derivación de los caudales que precise, la Administración deberá reservarse el derecho de utilizar las presas de embalse o derivación que construya el concesionario. Los caudales derivados no han de exceder en ningún momento de los entrantes en dichos embalses. Las tomas de agua se habrán de construir por cuenta exclusiva de la Administración, sin que impidan la oscilación o carrera de embalse aprobada en cada aprovechamiento, y siendo también a cargo de la Administración los gastos de explotación originados por estas derivaciones.

Las concesiones de aguas para riegos a particulares que supongan consumo en los aprovechamientos hidroeléctricos podrán comprenderse, a los efectos de indemnización, en la extensión de 336.637 hectáreas, señaladas en los párrafos anteriores, dando lugar, en caso contrario, a la indemnización procedente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193 de la vigente Ley de Aguas.

El concesionario podrá comprobar, de acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Tajo, el cumplimiento de la ordenación y modulación de los caudales, procedentes de la cuenca hidrográfica del Tajo, correspondientes a otros aprovechamientos y a formular las oportunas denuncias de cuantas infracciones resulten comprobadas.

Art. 3.º El plan general de aprovechamientos, a cuya ejecución se obliguen las Empresas peticionarias, deberá redactarse sobre la base de obtener técnica y económicamente el máximo aprovechamiento hidroeléctrico de los caudales disponibles, siempre que no resulten afectadas las zonas agrícolas y urbanas de Talavera de la Reina, las zonas agrícolas de la Bazagosa y las futuras de regadío comprendidas en los planes del Estado.

Los desvíes existentes en cada uno de los tramos deberán ser debidamente rectificadas.

Los desagües máximos de avenidas se justificarán debidamente en los proyectos definitivos de cada aprovechamiento.

Art. 4.º Además de las garantías establecidas en la legislación vigente el retraso en el cumplimiento de los planes de ejecución cumplirá a la Administración para adoptar las decisiones a que le autorice el Decreto de 24 de junio de 1955, entendiéndose, a estos efectos, al concesionario como contratista.

En la programación que, en su caso, se realice, de acuerdo con el concesionario para recuperar el tiempo perdido se tendrán en cuenta como causas justificativas los retrasos por el suministro de la ma-

quinaria, la falta de disponibilidades de los materiales, dificultades motivadas por la expropiación u ocupación de los terrenos que hayan de ser embalsados y cualesquiera otras que no sean imputables al concesionario.

El concesionario garantizará el pago de las obras mediante aval bancario, póliza de crédito entrega a la Administración, o a quien ésta designe, de obligaciones hipotecarias por un importe, a la par, igual al de las obras del tramo retrasado o cualquier otra forma de garantía que se entienda suficiente a dicho efecto y de común acuerdo se convenga. Sin perjuicio de todo ello, y para el caso de que no hubiere acuerdo sobre esta garantía, la Administración queda facultada, desde el momento en que se produzca el incumplimiento, para hacerse cargo de las primas que por aprovechamiento hidroeléctricos corresponda a las Sociedades concesionarias percibir de la Oficina Liquidadora «Ofile.»

Art. 5.º Los proyectos definitivos de construcción deberán contener:

a) Datos y consecuencias de sondeos y reconocimientos suficientes ejecutados o aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para garantizar la seguridad de los cimientos de las presas e impermeabilidad de los pantanos.

b) Referencias de la coronación de las presas a puntos invariables del terreno.

c) Los anteproyectos de las variantes de las vías de comunicación existentes que resulten precisas para sustituir tramos inundados por los embalses o afectados por las obras, sujetándose, al redactarlos, a lo que ordenen los formularios y disposiciones que rijan sobre la materia, no pudiendo, por consiguiente, ser, en cuanto a anchos, inferiores a las que reemplacen.

d) Estados de aforos que amplíen y confirmen los datos que han servido de base al estudio de las posibilidades hidroeléctricas del plan de conjunto y que ratifiquen la utilidad y buena proporción de la capacidad de los pantanos y de los aliviaderos para las avenidas.

e) El proyecto detallado de los mecanismos de todas clases que se adopten, con explicación de su funcionamiento.

f) Los presupuestos de obras que ocupen dominio público.

Estos proyectos se ajustarán además en su forma a lo que ordenan las instrucciones vigentes para los proyectos de su clase, al momento de su presentación.

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de lo que prescribe el apartado d) del artículo anterior, las Sociedades peticionarias pondrán en servicio, en el plazo de un año, a contar de la publicación de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, una estación de aforos, sobre el río Tajo, entre la confluencia del Alberche y el puente de Talavera de la Reina.

Igualmente proseguirán colaborando con la Confederación Hidrográfica del Tajo, como se hace desde el año 1945, en la conservación, mejora y utilización de las dos estaciones de aforo ya construidas en los tramos del Tajo objeto de esta concesión: Villarreal, después de la confluencia del Tiétar y Alcántara, después de la confluencia del Alagón.

Art. 7.º Se declaran de utilidad pública y de urgencia a todos los efectos las obras comprendidas en este plan, y por consiguiente, a los de implantación de servidumbre, ocupación temporal y expropiación forzosa, así como a los de prioridad en el suministro de materias primas, accesorios, materiales y maquinaria destinada a estas obras.

Art. 8.º A la aprobación de cada proyecto definitivo consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de todas las obras e instalaciones que se proyecten construir en terrenos de dominio público, depósito que quedará como fianza

definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión. A! propio tiempo le será devuelta al concesionario la parte alícuota de la fianza actualmente constituida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial de 26 de junio de 1943. El importe de dicha parte alícuota se determinará proporcionalmente al coste total de las obras del plan general de conjunto.

La fianza definitiva correspondiente a cada salto le será devuelta al concesionario, previos los correspondientes requisitos, una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de la obra o salto a que, respectivamente, corresponda.

Art. 9.º El plazo de concesión de cada uno de los saltos que se proyectan sea de noventa y nueve años, que habrán de contarse a partir de la fecha en que se haya autorizado el comienzo de la explotación del salto, entendiéndose como comienzo de la explotación la puesta en marcha de la totalidad o parte de los grupos instalados.

Al objeto de fijar los límites prevenidos en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, se consignarán, en el estudio de cada salto, el caudal de estiaje medio y el hiperanual medio en el emplazamiento de la presa. En su defecto, o si la Administración no considerase aceptables las cifras consignadas, se deducirán por comparación proporcional con las siguientes:

Extensión total de la cuenca del río Tajo, por bajo de la confluencia del río Alagón, 52.000 kilómetros cuadrados.

Estiaje medio, 20 metros cúbicos por segundo.

Caudal hiperanual medio, 200 metros cúbicos por segundo.

Art. 10 Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la cual podrá autorizar modificaciones de detalle que no alteren de un modo esencial los proyectos de ejecución aprobados ni supongan aumento de presupuesto; propondrá a la Superioridad aquellas reformas de mayor envergadura que a su juicio proceda introducir, y dará curso, con su informe, a las peticiones que en igual sentido formule el concesionario.

Todos los gastos que origine la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que dichos gastos tengan lugar.

Art. 11 Las obras de todas clases quedarán sujetas a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

Art. 12 El concesionario quedará obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Art. 13 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión a título gratuito los volúmenes de agua necesarios para conservación de obras públicas, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

Art. 14 La concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Art. 15 Las tarifas máximas para el consumo de la producción que se obtenga en cada uno de los saltos que sucesivamente se vayan construyendo se solicitarán en el proyecto definitivo correspondiente por las Sociedades peticionarias con expresión detallada de cada uno de los puntos en que ha de medirse la energía a la que se apliquen las mencionadas tarifas.

Las tarifas máximas que sucesivamente

se vayan aprobando serán susceptibles de revisión por el Estado, oyendo al concesionario, a los usuarios y con los asesoramiento oportunos, cuando el interés general o circunstancias especiales, lo aconsejen como conveniente y equitativo.

Art. 16 El 80 por 100, al menos, del personal empleado en la explotación, incluso los braceros y personal subalterno de todas clases, será español, y el importe de sus haberes y jornales será el que en todo momento fije y establezca la Reglamentación de Trabajo. Se exceptúa de la limitación referente al personal extranjero en aquellas secciones o talleres para cuyo servicio se requieran conocimientos técnicos o especiales.

Art. 17 El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones de la concesión será motivo de la caducidad del aprovechamiento integral de este plan, o de parte de él, según disponga la Superioridad, previos los informes reglamentarios. Los trámites para la declaración de la caducidad se sujetarán a las disposiciones vigentes.

Cualquier falta a las condiciones de la concesión, si es subsanable será remedada, en cuanto sea advertida de oficio, por los Ingenieros encargados de la correspondiente inspección en el plazo que marquen al notificario al concesionario; y si no es subsanable o no la remedan en el plazo que se le señale será causa de caducidad de la concesión total, o de parte de ella, en la forma que se prescribe en el párrafo anterior.

Si una vez otorgada esta concesión sobreviniesen alteraciones fundamentales de carácter técnico o económico que, a juicio del Gobierno y atendidas las exigencias de la economía nacional, desaconsejasen la realización del plan a que se refiere esta disposición, se reajustarán, a propuesta del concesionario y en la forma que decida la Administración, las condiciones económicas y técnicas de la concesión pudiendo llegarse, si las circunstancias lo aconsejasen, a suspender la ejecución de las obras de los tramos en los que aun no se hubiese iniciado la construcción.

A estos efectos, el plan general de aprovechamientos se considerará dividido en los siete tramos siguientes: los cuatro tramos del Tajo definidos en el artículo 1.º de estas condiciones, el tramo internacional del Tajo que pudiera reservarse a España, el tramo del río Tietar y el del Alagón.

Art. 18 La concesión que se otorga quedará sujeta, además de las condiciones señaladas en esta disposición, a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y novena, impuesta en la Orden ministerial de 26 de junio de 1943, y a las demás de la misma que no sean incompatibles con las que aquí se insertan, así como a las que se impongan en la aprobación de los proyectos definitivos de cada aprovechamiento o grupo de ellos.

Art. 19. Todos los derechos de concesiones otorgadas y derecho de peticiones de aprovechamientos comprendidos en los tramos de riego, objeto de esta concesión que ostentan las Sociedades «Hidroeléctrica Española» e «Hidroeléctrica del Tajo», se declararán anulados y absorbidos por los que otorgan la concesión de referencia.

Art. 20. Caso de rescate anticipado por causas no imputables al concesionario, los periodos de amortización serán:

Obras de fábrica, setenta y cinco (75) años.

Maquinaria eléctrica, turbinas y maquinaria en general, veinticinco (25) años.

Art. 21 Serán de cuenta del concesionario todos los daños y perjuicios de cualquier clase que se deriven de las obras de los embalses y de su explotación. Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados se estudiarán en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a

los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población afectada, en los cuales se comprenderán también los elementos necesarios para dotarla de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, todo ello de acuerdo con las disposiciones en aquel momento vigentes, en materia de expropiación forzosa.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como a la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizadas por las referidas obras.

Art. 22 Las Sociedades peticionarias deberán manifestar su conformidad o disconformidad con estas condiciones en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que le sea oficialmente notificada esta disposición. Transcurrido este plazo sin haberse recibido en el Ministerio de Obras Públicas la aceptación íntegra de las anteriores condiciones, quedará restablecida la situación existente antes de dictarse la Orden ministerial de 26 de junio de 1943.

Y habiendo aceptado las Sociedades peticionarias las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y de las Sociedades interesadas y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Brincones y Villar de Samaniego, provincia de Salamanca, a don Miguel Criado Hernández.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de marzo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Brincones y Villar de Samaniego, provincia de Salamanca, a don Miguel Criado Hernández, como prólongación de la hijuela entre Monieras y Brincones, del servicio entre Salamanca y Villarino de los Aires (concesión V-116: SA-1), de que es concesionario, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo o concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Brincones y Villar de Samaniego, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Ahigal de Villarino y Robledo de Hermosa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y

encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán los lunes, miércoles, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Brincones y Villar de Samaniego y otra expedición entre Villar de Samaniego y Brincones.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de la concesión (V-116: SA-1).

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas de la concesión V-116: SA-1.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,  
1.272—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Campomanes y Pola de Lena, provincia de Oviedo, expediente número 5 196, a don Ramón Estrada Fernández.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de marzo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campomanes y Pola de Lena de seis kilómetros de longitud, provincia de Oviedo, a don Ramón Estrada

Fernández, como prolongación del que es concesionario entre Telleo y Campomanes (V-5: 0-1), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y dotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Campomanes y Pola de Lena, de seis kilómetros de longitud, pasará por Vega del Rey, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones: Dos expediciones entre Campomanes y Pola de Lena y otras dos expediciones entre Pola de Lena y Campomanes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos de la concesión (V-5: 0-1), entre Telleo y Campomanes.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> Las instalaciones fijas, afectas a la concesión, serán las mismas del servicio Telleo-Campomanes.

6.<sup>a</sup> Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-5:0-1.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de cinco kilogramos, con un volumen aproximado de 0,030 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b), en conjunto con el de Telleo-Campomanes.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia del cuatro, cero dos (4,02) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el concesionario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,  
1.273-A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Aprobando el expediente de obras de ampliación del edificio en construcción para Escuela Superior de Comercio de Oviedo.*

Visto el proyecto de obras de ampliación en una planta que no estaba reflejada en el proyecto primitivo del edificio en construcción para Escuela Superior de Comercio de Oviedo, redactado por los Arquitectos don Luis García de la Rasilla y don Vicente Benlloch la Roda, con un presupuesto total de 2.887.462,26 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: Ejecución material, 2.864.559,23 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 429.683,88 pesetas, plus, 309.171,19 pesetas; importe de contrata, 3.603.414,30 pesetas; deducción del 20,99 por 100 ofrecido como baja por el adjudicatario en el proyecto primitivo, 756.356,66 pesetas; queda reducida la contrata a 2.847.057,64 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 que resulta de sumar a la actual ejecución material la del primitivo aprobado, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 38 por 100 del de 7 de junio de 1933, 15.540,24 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 15.540,24 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 9.324,14 pesetas; total, pesetas 2.887.462,26;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que en 13 de octubre de 1953 se adjudicaron las obras de construcción del edificio a la empresa Letamendi y Olascoaga, S. L., por un total de 4.987.200,10 pesetas, con deducción de la baja del 20,99 por 100 sobre el presupuesto de contrata;

Considerando que por tratarse de una continuación normal de las obras es procedente la adjudicación de las que se deriven de este proyecto a la misma empresa, que se compromete a realizarlas con el porcentaje de baja ofrecida en la subasta;

Considerando que en 25 de febrero último y 2 de los corrientes, respectivamente, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de pesetas 2.887.462,26, que se abonarán con cargo al crédito del capítulo cuarto artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.<sup>o</sup> Adjudicar dichas obras a Letamendi y Olascoaga, S. L., por la cantidad de 2.847.057,64 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1956.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Oviedo.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta para las obras de instalación de la calefacción en el Grupo escolar «Juan Bruguera», de Gerona.

Por Orden ministerial de 23 de marzo de 1956 se ha aprobado el proyecto de obras de instalación de la calefacción en el Grupo escolar «Juan Bruguera», de Gerona, provincia de Gerona.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 24 de abril de 1956, verificándose la apertura de los pliegos en la misma fecha, a las once de la mañana.

A este efecto, a partir del día 26 de marzo de 1956, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 16 de abril, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro general de este Ministerio y en las Delegaciones administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Gerona.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de seis mil ciento ochenta y seis pesetas con veinte céntimos (6.186,20 pesetas) en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de trescientas nueve mil trescientas ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos (pesetas 309.308,47).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva, constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—El Director general: P. A., Antonio Tena.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra, por ciento).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)

L.270.—A. C.

*Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de igual fecha que convoca oposiciones a plazas de Profesores especiales de Música de Escuelas del Magisterio, Maestros y Maestras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores especiales de Música, una sola para ambos Centros, Maestros y Maestras, en las Escuelas del Magisterio de Alava, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ceuta, Córdoba, Cuenca, Gerona, Huesca, La Laguna, Madrid «María Díaz Jiménez», Málaga, Melilla, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza. A la plaza Maestras de Madrid solamente podrán aspirar opositoras.

Segundo.—Serán admitidos a estas oposiciones los aspirantes de ambos sexos que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español.
- No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
- Haber cumplido la edad de veintidós años al terminar el plazo de esta convocatoria.
- No padecer incapacitación física para el desempeño del cargo.
- Poseer el título de Maestro de Primera Enseñanza y el del Conservatorio de Música, según dispone el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, y Decreto de 13 de enero de 1956.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para los aspirantes que residan en la Península y diez días más para los que residan fuera, durante las horas hábiles de oficina. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 30 pesetas por formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- Título de Maestro de Primera Enseñanza y el del Conservatorio de Música, extremo que se justificará mediante el oportuno certificado expedido; respectivamente, por la Escuela del Magisterio y el Conservatorio de Música, el de éste comprensivo de la aprobación de las enseñanzas elementales correspondientes a los cinco primeros años.
- Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.
- Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Los eclesiásticos autorizados en su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 17 de octubre de 1942.

i) Las aspirantes, certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención, en su caso.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Cuarto.—Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas disongan lo conveniente a tal efecto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

*Concediendo gratificación a Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden ministerial de 23 de febrero último.

Esta Dirección General acuerda que con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo grupo sexto, concepto 12 del vigente presupuesto se acredite a partir de 1 de enero del presente año, a los Profesores adjuntos que se relacionan a continuación, salvo a los que figuran en esta relación con fecha distinta, la gratificación a razón de 3.000 pesetas anuales por hallarse desempeñando cátedra dentro de su Sección, siempre que no perciban acumulación por la misma cátedra y hayan optado por su sueldo escalafonal:

Alava: Doña Teófila Fernández Castillo, doña Pilar Malo Merino.

Albacete: Doña Ana Antonia Pérez Cuesta, doña Cristina Martínez Pérez.

Alicante: Doña Francisca Ibáñez Martredona.

Almería: Don Guillermo Rueda Ferrer, don Juan Caparrós Cánovas, don Francisco Sánchez López.

Avila: Don Eugenio Santiago Hernández Hernández, doña Petra Queimad-los Viéitez, don José Alberti García.

Badajoz: Doña Joaquina de la Cruz Brita Pajá, doña Carmen Ramayo Pombo, doña Florencia de la Iglesia Rodríguez, doña Candelas Cabanillas Ramírez, doña Carmen Lucenqui Basalodos, doña Laura Lucenqui Pasalodos.

Baleares: Doña María Villalonga Catalá, doña Josefina Torres Bonst doña Emilia Fernández Lamarca.

Cáceres: Don Higinio Bullón Ramírez, doña Enriqueta Pinilla Pueyo, doña Leonor Peramato Magán, don Félix Durán Campos.

Cádiz: Don Juan Infante Ramírez don Rafael Ramos Valls, doña Baltasara Paula Casiano Mayor, doña Aurea Gomez Plana Conte.

Castellón: Doña Ildelfonsa A. Soler Sorni, doña María Angeles Fábregat Aparici, doña Josefina Sales Sol.

Ciudad Real: Doña Natividad Sánchez-Rey Badillo.

Córdoba: Don Sancho Martínez Espinar, doña María García Navarro, don Vicente Serrano Ovin.

La Coruña: Doña María Concepción

González Moro, Doña Carmen Ríos Piante, doña María Jesús Martínez Vadel.

Cuenca: Don Francisco León Benita, doña Petra Rodríguez Muñoz.

Gerona: Doña Carmen Juliá Iglesias, doña María Carmen Molleda Arenas.

Granada: Don José Arenas Arévalo, don Antonio Vilchez López, doña Concepción Muñoz Gallegos.

Guadalajara: Don Jesús Martínez Oñoro.

Guipúzcoa: Doña María Victoria Torres Ibañez.

Huelva: Don Jesús García García.

Huesca: Don Mariano Biarge Asó, doña Carmen Mingaró López, don Elías Montes Esteban Durante tres meses a partir de 13 de febrero.

Jaén: Doña Dolores Segovia Ocaña, doña Heliodora Cruz Artilaga.

La Laguna: Don Arturo Salazar Suárez, doña Mercedes Machado Machado, doña Carmen Osorio Osorio, doña María Hernández González.

León: Doña Hermila de la Lama González, don Antonio Pérez Merino, don Vicente Carrillo Díez.

Lérida: Doña Cecilia Argilés Bifet, doña Isabel Mateos Gordón, doña Ramona Mestres Pintó, don Julián Carbonell Jiménez, don José Francino Gil.

Logroño: Don Félix Berger Ochoa, doña Carmen Martínez Mena.

Lugo: Doña Antonia López Gómez, doña Sofía Somoza Castro, doña Elena Pestaña Amigo, doña Asunción Lomas Díaz.

Madrid: Doña María Rosario Jardiel Poncela, doña María Rivas Rodríguez, doña María Luisa Rubio Palma.

Málaga: Doña Juana Carrillo Palomo, doña Teresa Torregrosa Jara, doña María Aurora Rodríguez Escribano (hasta 27 de enero, que falleció), doña Angustias Gallardo Sevillano, doña Eivira Torres Martín.

Zamora: Don Victoriano Velasco Rodríguez, doña Juana Santos Coca, doña María Gómez Martínez, doña Asunción Esteban Fernández, doña Angeles Mayor Mateos.

Zaragoza: Don Fermín Gómez Aibar don Anselmo Gascón Gotor Jiménez, doña Carmen Terés Goicoechea, doña Vicenta Ramona Jodrá Ruiz, doña Tomasa Idoipe Ruesca.

Los Profesores anteriormente relacionados que hubieran cesado o cesen en el desempeño de la cátedra causarán baja en el percibo de la gratificación desde el momento del cese. Los Directores de las Escuelas del Magisterio serán responsables del abono de la gratificación a los Profesores adjuntos que no reúnan las condiciones determinadas en el número segundo de la Orden ministerial de 23 de febrero último, debiendo comunicar a esta Dirección General cualquier alteración que se produzca en el percibo de esta gratificación.

Para formular las correspondientes nóminas se tendrán en cuenta las indicaciones hechas en el número segundo de la referida Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años, Madrid, 13 de marzo de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sres. Directores de las Escuelas del Magisterio.

*Anunciando subasta para las obras de construcción de un edificio de Escuelas con cinco aulas y dos edificios para viviendas de Maestros en Yuncillos (Toledo).*

Por Orden ministerial de 24 de marzo de 1956 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de un edificio de Escuelas con cinco aulas y dos edificios para viviendas de Maestros, uno con tres

viviendas y otro con dos viviendas en Yuncillos, provincia de Toledo.

En su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 24 de abril (veinticuatro de abril de 1956), verificándose la apertura de los pliegos en la misma fecha, a las once de la mañana.

A este efecto, a partir del día 26 de marzo de 1956 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 16 de abril, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de catorce mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta céntimos (14.444,60 pesetas) en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto licitativo por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de setecientos veintidós mil doscientas veintinueve pesetas con cuarenta y un céntimos (722.229,41 pesetas).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—El Director general, P. H., el Secretario Técnico, Antonio Tena.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ..... número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento».

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
1.269-A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución de expediente promovido por la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Firestone Hispania, S. A.», comprendido en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, en solicitud para instalar en su industria de fabricación de ruedas y llantas para vehículos, sita en San Miguel de Passauri, tres prensas excéntricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Firestone Hispania, S. A.» para la instalación en su industria de las tres prensas excéntricas que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Previamente a la puesta en marcha deberá justificarse, con la presentación de escrituras y documentación pertinente el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939 en cuanto a la composición del capital social.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de alguna de las prensas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

*Autorizando a don José Matanza García y don Celso González Bobé la instalación de las líneas eléctricas y estaciones de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo, a instancia de don José Matanza García y don Celso González Bobé, domiciliados en Carballedo (Lugo), en solicitud de autorización para instalar líneas eléctricas y estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Matanza García y don Celso González Bobé la instalación de una línea eléctrica trifásica de un solo circuito a 6.000 voltios, con conductores de sección equivalente a la de cobre de 10 mm.<sup>2</sup> sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. Esta línea tendrá un recorrido de 1.053 metros siendo su origen la central de Armada,

sobre el río Eubal, término de Carballedo, y su final en una estación de transformación de 6 kVA., a 6.000/22.127 voltios, en Trasmonte. En Casares lugai por donde pasará esta línea, se instalará también un transformador de 15 kVA. En la central de Armada y a fin de elevar la tensión de 220 a 6.000 v. se instalará un transformador de 30 kVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea y estaciones de transformación se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

*Autorizando a «Hidroeléctrica San Pedro de Mezonzo» la instalación de las estaciones transformadoras que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Hidroeléctrica San Pedro de Mezonzo», domiciliada en Sobrado de los Monjes (Coruña), en solicitud de autorización para instalar cinco centros de transformación para suministrar energía eléctrica en baja tensión a varios lugares de los Ayuntamientos de Vilasantar, Cesuras y Sobrado de los Monjes y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica San Pedro de Mezonzo», de Sobrado de los Monjes (La Coruña), la instalación de cinco es-

taciones transformadoras de 3 kVA., 15.000/220-127 V., para suministrar en baja tensión a los siguientes lugares de los Ayuntamientos de Vilasantar, Cesuras y Sobrado: Dos estaciones de 3 kVA. en la parroquia de Santa María de Barbeito (Vilasantar), para suministrar a Jareia, Pazos, Regueira, Fachal Albite, Currás, Figueira y Viladarcas. Una estación de 3 kVA. en San Vicente de Carres (Cesuras), para suministrar a Cabana, Cha, Figueredo y Seijo, en las parroquias de San Vicente de Carres y Santa María de Figueredo. Una estación de 3 kVA. en Santa María de Dordado (Cesuras), para suministrar a Telesia y Pexeguiros. Una estación de 3 kVA. en Santa Cristina de Folgoso (Sobrado) para suministrar a Barcioy, Carballas, Carragoto, Corral de Semín, Fidaldea, Medorra y Puente San Pedro.

Las cuatro primeras estaciones se emplazarán al pie de la línea ya existente que se dirige a Abegondo. Para alimentar la estación de Santa Cristina de Folgoso se autoriza la instalación de un ramal de línea de 1.300 metros de longitud, a 15.000 voltios, desde la línea ya existente que se dirige a Sobrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de las estaciones transformadoras y ramal de línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Anunciando instancia extractada de Internacional de Transacciones S. A. (Intrán), domiciliada en Torrejón de Ardoz (Madrid), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de empresa de seda natural en crudo para su transformación en mechas estampadas y acabadas, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen opondrían afectados por la concesión se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Internacional de Transacciones, Sociedad Anónima (Intrán).

Domicilio: Plaza de José Antonio, número 8, Torrejón de Ardoz (Madrid).

Mercancía que ha de importarse: Empresa de seda natural en crudo.

País de origen: Suiza o Italia.

Mercancía que ha de exportarse: Seda natural estampada y acabada.

Países de destino: Inglaterra; Estados Unidos y áreas respectivas.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización:

- 1.º Descrudaje.
- 2.º Blanqueo de la fibra cuando procedan fondos blancos o bien tintura si son de color.
- 3.º Estampado y fijación del mismo.
- 4.º Lavado.
- 5.º Acabado y plegado para su presentación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Sociedad Anónima Pamiás, calle de Pamplona, número 119, Barcelona, fecha de fundación en 1875, con un total de 210 obreros.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Pérdida normal de metraje, por encogimiento, de un 5 a un 10 por 100, y la consiguiente pérdida de peso por el descrudaje, variable entre un 10 a un 15 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada. No hay que deducir mercancía, salvo las mermas indicadas en el apartado anterior, ya que en el proceso de transformación no se producen desperdicios. Estas piezas serán importadas y reexportadas con el control que la Aduana estime más oportuno.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Cinco meses.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Que el procedimiento de estampación es exclusivo de la Empresa S. A. Pamiás sin competencia extranjera, y que la seda nacional no responde a las calidades exigidas por nuestros clientes internacionales para los artículos de primerísima calidad que los son solicitados en competencia con los de procedencia italiana o suiza.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.  
Madrid, 2 de marzo de 1956.—El Director general, F. D., Juan González Höhr.